

y no le fueron entregados á causa de encontrarse ya
empaquetada y á bordo toda la documentacion del
Corpo por cuyo motivo segun les manifestaron sus
Jefes tenia que reclamarlos en la Peninsula. —
Y no pudiendo ocuparse personalmente de las gestio-
nes necesarias para rehabilitarse en el goce de la pen-
sion de la Cruz del Merito Militar á la vez que ulti-
mar el expediente de la que pueda corresponder á
su retiro como inutilizado en campana ha determi-
nado autorizar á persona de su confianza que lo ve-
rifique; y llevándolo á efecto por medio de este instru-
mento público otorga: Que dá y confiere poder amplio,
general y tan bastante como en derecho se requiera á
Don Francisco Marcon Cajilla, vecino de Madrid, pa-
ra los dos expresados fines de rehabilitacion en el dis-
frute de la pension de la Cruz del Merito Militar que le
fue concedida y obtencion de la que pueda correspon-
derle como retirado por inutil en campana, autori-
zándole para que reclame y cobre de las Oficinas y
Cajas á quienes incumba el importe de las pensiones
atrasadas por ambos conceptos y las que derengare
en lo sucesivo á cuyo objeto faculta al Señor Marcon
para que formule solicitudes, reclame documentos y

solicite liquidacion
por practicando
clase de Cuentas
recciones, Oficio
Pagadurias, y
hasta realiza
instancias an
faculta para
ra otras perso
pasar por cu
tario. —

Asi lo dice
Mejias y Don
excepcion legal
responsabilidad
Martinez es la
critura. Y ent
para leer por
lectura integra
no firmando
no saber verifi
De todo lo
testigos Don

solicite liquidaciones, firmando recibos y resguardos y practicando cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, Ministerios, Direcciones, oficinas liquidadoras, Junta de Clases pasivas Pagadoras, y demás dependencias del Estado siguiendo hasta realizarlo todos los procedimientos legales en todas instancias ante Centros y Tribunales. — Tambien le faculto para sustituir este poder en favor de cualesquiera otras personas de su confianza obligándose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo haga el mandatario. —

Asi lo dice y otorga con los testigos Don Manuel Diaz Mejias y Don Modesto Arias Rodriguez, de esta residencia, sin escusion legal para serlo, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Cristobal Bonachea Martinez es la misma persona que comparece en esta escritura. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican no firmando Don Cristobal Bonachea por manifestar no saber, verificandolo uno de los testigos a su nombre. — De todo lo cual, asi como del conocimiento de los testigos Don Manuel Diaz Mejias y Don Modesto

Trias Rodriguez yo el infrascrito Consul doy fé.

Como testigo y en su nombre de

D. Cristobal Domachea q' no sabe firmar

Cristobal Domachea
Allegia

Modes totrias

Ante mi

Candido Felacena



Consulado de España

SANTA CLARA

En la Ciudad
vecientos uno,
de España en
expresarán, co
natural de ete
años, soltero, p
juicio la copia
limitada par
mo Guardia
cuadron de
provincia de
to y le corres
que estima e
jesos. Y no
gestiones nec
minado aut
rifique, y lle
mento públ
plio, genera



Consulado de España
SANTA CLARA

doy fe.
mejo m
de firmar
tao

Número siete.

En la Ciudad de Santa Clara a trece de abril de mil no-
cientos uno, ante mi Don Cándido Peláez Vera, Cónsul
de España en esta residencia, y los testigos que al final se
expresarán, comparece Don Juan Jimenez Telarquez,
natural de Morón, provincia de Sevilla, de veinte y nueve
años, soltero, jornalero, de esta veindad; y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria que asegura no le está
limitada para formalizar esta escritura, espone: Que co-
mo Guardia de segunda clase que fué del segundo Es-
cuadron de la Comandancia de la Guardia Civil de la
provincia de la Habana se le adeuda por dicho concep-
to y le corresponde percibir el importe de sus alcances
que estima en cantidad de unos doscientos cincuenta
pesos. Y no pudiendo ocuparse personalmente de las
gestiones necesarias para el cobro de este crédito ha deter-
minado autorizar a persona de su confianza que lo ve-
rifique, y llevandolo a efecto por medio de este instru-
mento público otorga: Que da y confiere poder am-
plio, general y tan bastante cuanto en derecho se re-

quiera á Don Francisco Marcón y Capilla, vecinos de Madrid, para que reclame y cobre de las oficinas y cajas á que corresponda la cantidad expresada ó la que queda en definitiva correspondiente por sus alcances como Guardia de segunda clase que fué del segundo Escuadrón de la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de la Habana, autorizando para este efecto al Señor Marcón, para que solicite liquidaciones, firme recibos, resguardos, y toda clase de documentos, formulando cuantas reclamaciones sean necesarias ante toda clase de autoridades, de cualquier fuero, Ministerios, Direcciones, oficinas liquidadoras y demas dependencias del Estado hasta conseguir el percibo del indicado crédito, siguiendo todos los procedimientos legales en todas instancias y recursos ante Centros y Tribunales.

Tambien le faculta para sustituir este poder en favor de cualesquiera otras personas de su confianza, obligándose á estar y pasar por cuanto en virtud del mismo haga el mandatario.

Así lo otorga y firma con los testigos Don Dionisio Bernal Jimenez y Don Modesto Arias Rodriguez, de esta vecindad, sin excepcion legal para serlo; los cuales me aseguran bajo su



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad
vecientos uno,
en esta residencia
Telarquez, natu
nueve años, solt
la clase que fu
bana, segundo e
hago constar: C
de indulto de
zar el matrim
de Asturias, s
rana disposici
Consul de la
to si sea ayu
mencionada
mandancia
y
duplicado qu
facilitándole



Consulado de España
SANTA CLARA



Acta.

En la Ciudad de Santa Clara a doce de Abril de mil no-
 cientos uno, comparece ante el infrascrito Cónsul de España
 en esta residencia el que dice ser y llamarse Don Juan Jimenez
 Telarquez, natural de Morón, provincia de Sevilla, de veinte y
 nueve años, soltero, jornalero, de esta vecindad, Guardia de segun-
 da clase que fué de la Comandancia de la Guardia Civil de la Ha-
 bana, segundo escuadron, y a su requerimiento, por la presente
 hago constar: que en virtud a lo dispuesto en el Real Decreto
 de indulto de siete de Febrero del corriente año para solemnizar
 el matrimonio de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa
 de Asturias, se acoge a los beneficios que concede dicha sobe-
 rana disposicion, haciendo su presentacion ante mi como
 Cónsul de la Nación en esta residencia, impetrando por tan-
 to le sea aplicada por la autoridad a quien corresponda la
 mencionada Real gracia como desertor que fué de la Co-
 mandancia de la Guardia Civil de la Habana.

Y para que conste estiendo la presente acta por
 duplicado que firma el Don Juan Jimenez Telarquez
 facilitándole a su instancia este yemplar para que pueda

acreditarlo donde le conveniga.

El Cónsul

Candido Felices ~~1854~~

Juan Jiménes Velasco

Velosquez

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

don't know what I mean

alcohol to alcohol

the first one
the first one

responsabilidad
por Telarquez

esta escritura

que la Ley

mento, le ren

do el infrasc

en cuyo cont

lo mal asi

Don Dionis

trias Rodrig

Ca

responsabilidad que el otorgante Don Juan Jimenez Velazquez es la misma persona que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, le renunciaron, procediendo por su acuerdo el infrascrito a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual asi como del conocimiento de los testigos Don Dionisio Bernal Jimenez y Don Modesto Estrias Rodriguez, doy fé.

Juan Jimenez Velazquez

Dionisio Bernal Jimenez

Modesto Estrias

Ante mí
Candido Pelaez Vera



En la ciudad
novecientos un
sul de España
nal se expresa
dez Gonzalez,
de treinta y
de esta capita
dad de este Co
re; y tenien
ria para for
cial, que aseg
da y confiere
cuanto en de
Manzano, p
do para qu
ra en corrup
muebles, inm
nias limitac
los precios de



Consulado de España

SANTA CLARA

Número ocho.

En la ciudad de Santa Clara, á quince de Abril de mil novecientos uno, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Consulado de España en esta residencia, y los testigos que al final se expresarán, comparece Don Francisco Fernandez Gonzalez, natural de Bode, provincia de Oriedo, de treinta y cuatro años, soltero, del Comercio, vecino de esta capital, inscrito en el Registro de nacionalidad de este Consulado bajo el número ciento diez y nueve; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de mandato especial, que asegura no le está limitada otorga: Queda y confiere poder especial, amplio y tan bastante cuanto en derecho se requiera á Don Celestino Cueto Manzano, propietario, vecino de Bode, provincia de Oriedo para que en su nombre y representación adquiera en compra para el otorgante toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, ó derechos reales, sin más limitación que la de que satisfaga al contado los precios de cuantas adquisiciones verifique, for-

realizando los oportunos contratos y escrituras públicas, e inscribiendo en los Registros de la Propiedad a que corresponda a nombre del que comparece, las compras que realice de bienes inmuebles, créditos hipotecarios, censos y demás derechos reales.

Como consecuencia de la facultad que le confiere por el presente mandato, le autoriza para que comparezca ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero, Autoridades, Centros y Oficinas, pudiendo practicar en la misma representación cuantas gestiones y diligencias fueren necesarias a los efectos de las compras que efectue o hubiere de efectuar.

Así lo otorga y firma con los testigos Don Manuel Diaz Mejias y Don Modesto Frias Rodriguez, de esta residencia, sin excepcion legal para solos los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Francisco Fernandez Gonzalez es la misma persona que comparece en este acto. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, renunciaron a él, procediendo por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y del conocimiento de los testigos

doy fé.

Francisco

Manuel

Modesto

Francisco

doy fe.

Francisco Fernandez Gonzalez

Amel Diaz

Modesto Arrias

Interim;

Candido Pelaez Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad de
novecientos uno,
sul de España
final se espres
Giner, natura
lencia, de veint
recindad; y ter
cuorria que ase
presente escrita
Guardia civil
dancia de R
cho concepto y
alcances que
ta y ocho perso
gun abonare
ocuparse pers
el cobro de este
sona de su co
efecto por meo



Consulado de España
SANTA CLARA

Número nueve.

En la Ciudad de Santa Clara á diez y siete de Abril de mil novecientos uno, ante mi Don Cándido Peláez Vera, Consulado de España en esta residencia, y los testigos que al final se expresarán comparece, Don Enrique Nadal Giner, natural de Benifayó de Espioca, provincia de Valencia, de veinte y nueve años, soltero, jornalero, de esta vecindad; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria que asegura no le está limitada para otorgar la presente escritura de mandato espone: Que como el Guardia civil de segunda clase que fué de la Comandancia de Remedios en esta Isla se le adeuda por dicho concepto y le corresponde percibir el importe de sus avances que asciende á la suma de trescientos setenta y ocho pesos, setenta y cuatro centavos y un cuarto, segun abonaré que obra en su poder. Y no pudiendo ocuparse personalmente de las gestiones necesarias para el cobro de este crédito, ha determinado autorizar á persona de su confianza que lo verifique; y llevándolo á efecto por medio de este instrumento público otorga:

Que dá y confiere poder amplio, general y tan bastante cuanto en derecho se requiera a Don Francisco Marcón Capilla, vecino de Madrid, para que reclame y cobre de las oficinas y cajas a que correspondan la cantidad expresada o la que pueda en definitiva corresponderle como Guardia civil de segunda clase que fue de la Comandancia de Remedios, autorizando a este efecto al Señor Marcón, para que solicite liquidaciones, firme recibos, resguardos y toda clase de documentos, formulando cuantas reclamaciones sean necesarias ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, Ministerios, Direcciones, Oficinas liquidadoras, y demás dependencias del Estado, hasta conseguir el percibo del indicado crédito siguiendo todos los procedimientos legales en todas instancias y recursos, ante Centros y Tribunales.

Tambien le facultta para sustituir este poder en favor de cualesquiera otras personas de su confianza obligándose a estar y pasar por cuanto virtud del mismo haga el mandatario.

Asi lo otorga y firma con los testigos Don Dionisio Bernal Jimenez y Don Modesto Estrías Rodriguez, de esta vecindad, sin excepcion legal para

serlo; los cuales
dad que el o
es la misma
y enterados to
ade para leer
acuerdo, a la
tenido se ratifi
conocimiento

Enrig

Mod

Don

Ja

serlo; los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Enrique Nadal Giner es la misma persona que comparece en este acto. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi' por su acuerdo, a' la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y del conocimiento de los testigos, doy fe'.

Enrique Nadal Giner

Modesto Estrías

Leonorio Revuel Ferrer

Ante mí;

Juan José Ferrer

testigos Dn
sto Estrías Ro.
legal para



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad de
novecientos uno,
de España en es
sacran, compare
fuentes, en esta p
sus labores, recina
dad legal neces
maliciar esta us
fiere todo su p
y tan bastan
Don Foribio y
Gonzalez, recu
puedan los a
de in solidu
firmar liqu
cibir y hacer
dan o'se a
totalmente a
misma deb



Consulado de España
SANTA CLARA

Número diez.

En la Ciudad de Santa Clara a diez y ocho de Abril de mil novecientos uno, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Cónsul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán, comparece Doña Rosa Casas Crespo, natural de Cifuentes, en esta provincia, de cincuenta años, viuda, dedicada a sus labores, vecina de Cifuentes: y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria que asegura no le está limitada para formalizar esta escritura de mandato, otorga: Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera a Don Foribio Gonzalez Friarte y a Don Ramon Prieto Gonzalez, vecinos de Madrid, para que en su nombre puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de in solidum, juntos o separadamente, reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que le concedan o se adeuden y correspondan mensual o totalmente a la otorgante por los haberes que la misma deba recibir como viuda del Fieniente

Coronel graduado, Teniente de Infanteria que fué del Ejército español, Don Santiago Calderilla Poo, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, ó cualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones, segun se dispone en la Real orden de que se presentará copia, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificacion de la primera Real orden ó señalamiento definitivo; á cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de pagos, como en la Pagaduría á que corresponda, Ministerios, Direcciones, ó cualquiera otra oficina del Estado. — Tambien les concede facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en el enunciado ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean convenir á la poderdante.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Manuel Diaz Mejias y Don Modesto Frias Rodriguez, de esta residencia, quienes me aseguran bajo

su responsabilidad
Crespo es la ma
Y enterados tod
ra leer por si es
lectura integra
man: de todo lo

Prosa

Ateneo
et/og

su responsabilidad que la otorgante Doña Rosa Casas Crespo es la misma persona que comparece en este acto. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi' por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual, y de conocer á los testigos, doy fé.

Rosa Casas Crespo

Ante mí
 el Notario

el Notario

Ante mí:

Fernando Peláez Vera



En la Ciudad de
novecientos uno, a
paña en esta res
conyorece Don
vincia de Grana
cino de Canajua
Consulado bajo el
dome hallarse a
tarke limitada
dato especial, ot
tante cuanto en
Alonso Rodriguez
nombre y represe
mentaria de su
facultándole pa
cibos, cobre o' conde
bienes de todas d
heredero o' legatari
cion de la herencia



Consulado de España
SANTA CLARA

Número once.

En la Ciudad de Santa Clara á veinte y seis de Abril de mil novecientos uno, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Cónsul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán, comparece Don Jose Alonso Fernandez, natural de Albuñol, provincia de Granada, de cincuenta y dos años, casado, jornalero, vecino de Camafuani, inscrito en el Registro de nacionalidad de este Consulado bajo el número quinientos noventa y cuatro: y asegurando hallarse con la precisa capacidad legal que afirma notarle limitada para formular el presente contrato de mandato especial, otorga: Que da y confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera á su padre Don Francisco Alonso Rodriguez, vecino de Albuñol, -Granada,- para que en su nombre y representacion interrenge en las operaciones de la testamentaria de su finada madre Doña Crisanta Fernandez Fernandez facultándole para que asista á inventarios y tasaciones, pague recibos, cobre ó condone deudas, entregue legados, venda, ceda ó permute bienes de todas clases de los que se adjudiquen al poderdante como heredero ó legatario; pague mandas ó créditos, aprobando la particion de la herencia con intervencion judicial ó extrajudicialmente

y practique en fin, cuantos actos sean necesarios, hasta recibir la porcion hereditaria que se adjudique al otorgante, de la cual se hara' cargo en su nombre, prestando de antemano su aprobacion a' cuanto ejecute en la representacion que le confiere. Tambien le faculto para sustituir este poder en persona de su confianza, obligándose a' estar y pasar por cuanto en virtud del mismo practique el mandatario.

Asi lo otorga y firma con los testigos Don Dionisio Bernal Jimenez y Don Modesto Atrias Rodriguez, de esta residencia, sin excepcion legal; los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que el poderdante Don Jose' Alonso Fernandez es la misma persona que comparece en este acto. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a' la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y del conocimiento de los testigos doy fe.

Jose' Alonso Fernandez

Dionisio Bernal Jimenez

Modesto Atrias

Ante mi:

Fandido Felacerera

ta recibí la
de la cual se
o su aproba-
confiere —
persona de su
virtud del
Dionisio Ber-
a residencia,
responsabilidad
la misma perso-
derecho que la
cedi por su a-
contenido de
viento de los te-

mez

—

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



En la Ciudad
de mil novecientos
Tera, Consul de
que al final se
la caridad de
cuarenta y cuatro
Placetes; y aseg
trorgar esta es
nariamente dice:
amplio, gener
se requiera a
Prieto Gonzalez, n
que en su nom
calidad de in s
firmar liquida
ar efectivas las
correspondan
que la misma
Infanteria qu



Consulado de España

SANTA CLARA

Número Doce.

En la Ciudad de Santa Clara á veinte y siete de Abril de mil novecientos uno, ante mi Don Cándido Pelaez Tera, Consul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán, comparece Doña Maria de la Caridad Ledesma y Machado, natural de Santa Clara, de cuarenta y cuatro años, viuda, dedicada á sus labores, vecina de Placetas; y asegurándome hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera á Don Toribio Gonzalez Friarte y á Don Ramon Prieto Gonzalez, mayores de edad, casados, vecinos de Madrid, para que en su nombre fuerdan los dos y cada uno de ellos con la calidad de in solidum, juntos ó separadamente, reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que le concedan ó se adunden y correspondan mensualmente á la otorgante por los haberes que la misma deba recibir como viuda del Capitán de Infanteria que fué del Ejército español Don Ricardo

Leante y Duque asi como tambien los que correspondan
y deban percibir los menores Don Eugenio, Don Ricardo,
y Doña Ángela Leante y Perez de Ñeños, hijos los tres del fe-
nado Don Ricardo, habidos en su primer matrimonio
con Doña Maria de los Angeles Perez de Ñeños, que viven
bajo su amparo y potestad, por la Pagaduria de la Cuenta
de Clases pasivas o cualquiera otra dependencia encargada
de los pagos de pensiones, segun se dispone en la Real orden de
que se presentara copia o los que le señale otra disposicion pos-
terior como rectificacion de la primera Real orden, o señalamiento
definitivo autorizándoles para que presenten reclamaciones, recoji-
endo y firmando los documentos necesarios para llenar este man-
dato tanto en la ordenacion de pagos como en la Pagaduria a que
corresponda, Ministerios, o cualquiera otra oficina del Estado. Tam-
bien les faculta para sustituir este poder en persona de su confianza
para la practica de todo lo en el enunciado o para alguna de
las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean convenir
a la poderdante.

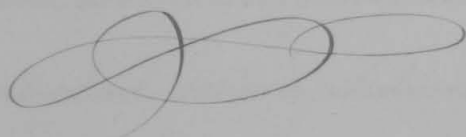
Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Ma-
nuel Diaz Ñeñas y Don Pedro Perez Garrigós, de esta ve-
cindad, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que
la otorgante Doña Maria de la Caridad Ledesma y Ñe-
chado es la misma persona que comparece en esta escritura.

ra. Y enterada
concede para
procediendo
mismo, en cuy
De todo lo cu
tigos, doy fe.

Manuel
Diaz

ra. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les
 concede para leer por sí este documento, le renunciaron,
 procediendo por su acuerdo a la lectura íntegra del
 mismo, en cuyo contenido se ratificaron y firman.
 De todo lo cual, así como del conocimiento de los tes-
 tigos, soy fe'.

Maria de la C. Ledesma
 Vda de Leante



Manuel de
 Haza

Pedro Peres Garrigos

Ante mí,

Candido Pelaez Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad de
cientos uno, año
España en esta
sarán compra
vinte y ocho años
natural de Va
na Rosario
tera, de igual
lio; y asegurará
dad legal ne
tada para fo
dato exponer:
dad fijar su
gunos bienes p
representacion
los administr
des que por es
sean como los
no por sualy



Consulado de España
SANTA CLARA

Número trece.

En la Ciudad de Santa Clara, á cuatro de Mayo de mil nove-
cientos uno, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Cónsul de
España en esta residencia, y los testigos que al final se ex-
ponerán comparecen, Doña Amparo Fatay y Sanz, de
veinte y ocho años de edad, soltera, dedicada á sus labores,
natural de Valencia, de esta vecindad y domicilio, y Do-
ña Rosario Fatay y Sanz, de veinte y cuatro años, sol-
tera, de igual naturaleza, ocupacion, vecindad y domici-
lio; y asegurándome hallarse ambas con la capaci-
dad legal necesaria que manifiestan no estarles limi-
tada para formalizar la presente escritura de man-
dato exponen: Que no siendoles posible en la actuali-
dad fijar su residencia en España donde poseen al-
gunos bienes y derechos, han determinado conferir su
representacion á personas de su confianza para que
los administren y dispongan con las amplias facultades
que por este poder se determinan, así los que po-
sean como los que pudiesen pertenecerles en lo sucesi-
vo por cualquier título. Y llevándolo á efecto, por el

presente instrumento público otorgan: Que dan y confieren poder amplio, general y tan bastante cuanto en derecho se requiera a' los Señores Don Francisco y Don Vicente Fatay y Mandingorra, Don Vicente Fatay y Quinzá y a' Don José Rodríguez Condessa, vecinos de Valencia para que todos y cada uno de ellos, con la calidad de *solidum*, juntos o' separadamente, lo usen con las atribuciones siguientes:

Aceptar simplemente o' con beneficio de deliberar o' de inventario o' repudiar las herencias testadas o' intestadas y legadas en que tengan interés por cualquier concepto las señoras poderdantes.

Practicar la division y adjudicacion de los bienes que a' las mismas correspondan o' puedan corresponder, o' de los que posean en comun, efectuando todos los actos y operaciones necesarias hasta dejarlas definitivamente ultimadas.

Redamar y tomar posesion judicial o' extra judicialmente de los bienes y derechos de toda clase que por cualquier titulo les correspondan o' adquieran las mismas señoras, promoviendo y siguiendo en su caso por todos sus trámites los expedientes posesorios o' de dominio necesarios para la inscripcion de los

inmuebles en
ente.

Investigar
ra averiguar y
que en su caso
sonas.

Enagenar,
quieran las p

Para tr
rrir relaciona
obligan a' estar
nones manda

Asim
radores judicia
ment, Don Pa
nuls y tires, Do
Don Francisco G
José Gonzalbo Te
Garcia Sanchez
Luis Lumbreira
cada uno de p
ante los Jura
demás Tribuna

inmuebles en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Investigar y hacer las reclamaciones oportunas para averiguar y hacerse cargo de los bienes de las otorgantes que en su caso puedan poseer indebidamente otras personas.

Enagenar, permutar, o gravar los bienes que adquirieran las poderdantes por cualquier título.

Para todo lo expresado y cuanto pueda ocurrir relacionado con los negocios objeto de este poder se obligan a estar y pasar por cuanto realicen los Señores mandatarios, sin reserva ni limitacion alguna.

Asimismo otorgan poder especial a los Procuradores judiciales de Valencia Don Pascual Albert Clement, Don Pascual Albert Benadies, Don Doroteo Baniuls y Vives, Don Manuel Viche Truan, a los de Jativa Don Francisco Guijarro Pellicer, Don Manuel Castello y Don Jose Gonzalbo Ferrer, y a los de Madrid Don Juan Pascual Garcia Sanchez, Don Ignacio de Santiago y Sanchez, Don Luis Lumbreras y Don Pedro Gauna Garcia, a todos y a cada uno de por si indistintamente, para comparecer ante los Juzgados municipales, de primera instancia y demas Tribunales, Autoridades, Consejos y oficinas compe-

tentes de cualquier clase y orden en actos de conciliación, de
sahucios y toda clase de juicios y asuntos civiles, contenciosos,
de jurisdicción voluntaria, criminales, gubernativos y en
cuanto las otorgantes tengan interés, así demandando co-
mo formulando contestaciones, ejercitando toda clase de ac-
ciones y utilizando cuantos recursos legales sean necesarios
para la defensa de sus derechos.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Anto-
nio Fernandez Pinedo y Don Pedro Perez Garrigós de u-
sta vecindad sin escepcion legal los cuales me aseguran
bajo su responsabilidad que las Señoras poderdantes son
las mismas personas que comparecen en esta escritura.
Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para
leer por sí este documento procedi por su acuerdo á la
lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican
y firman. De todo lo cual y del conocimiento de los
testigos, doy fé.

Amparo Catay
y Sanz

Rosario Catay
y Sanz

Don Juan Pinedo

Pedro Perez
Garrigós

Ante mí;

Don Domingo Peláez Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad de
cientos uno, a
de España en es
expresarán, con
natural de Ma
mercio, vecino
cion, de cuyo
juicio la capa
tarle limitada
mandato, es por
del Regimiento
con destino al
balisito, - Man
nol las pagas
ses de Diciemb
ro, Febrero, Ma
mil ochocientos
á la cantidad
venta y tres cer



Consulado de España

SANTA CLARA

Número catorce.

En la Ciudad de Santa Clara a once de Mayo de mil no-
 cientos uno, ante mi Don Candido Pelaez Vera, Cónsul
 de España en esta residencia y los testigos que al final se
 expresarán, comparece Don Joaquin Sabatè Cordora,
 natural de Madrid, de veinte y ocho años, casado, del co-
 mercio, vecino y residente en Esperanza, en esta demarca-
 cion, de cuyo conocimiento doy fe. Y teniendo a mi
 juicio la capacidad legal necesaria, que asegura no es-
 tarle limitada para formalizar la presente escritura de
 mandato, espone: Que como segundo Teniente que fué
 del Regimiento infanteria de Falavera, número cuatro,
 con destino al segundo tercio de Guerrillas montadas de
 Calisito, - Manzanillo - se le adeudan por el Tesoro espa-
 ñol las pagas correspondientes a dicho empleo por los me-
 ses de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, y Ene-
 ro, Febrero, Marzo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de
 mil ochocientos noventa y ocho, cuyos haberes ascienden
 a la cantidad de quinientos noventa y dos pesos y no-
 venta y tres centavos, segun ajuste provisional que se le

hizo, de la que hay que descontar ciento sesenta y dos pesos, cincuenta centavos que recibió en Santander, al ser repatriado como procedente de la capitulación de Santiago de Cuba. Y no pudiendo gestionar por si mismo el cobro de dicha cantidad, ha determinado autorizar a persona de su confianza que lo verifique; y llevándolo a efecto por el presente instrumento público, otorga:

Que da y confiere poder especial, tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario, a Don Francisco Alarcón y Cajilla, vecino de Madrid, para que en su nombre pueda reclamar la cantidad referida que se le adeuda por sus haberes devengados y no satisfechos, como segundo Teniente que fue del Regimiento infantería de Falarera, número cuatro, o la que le corresponda en definitiva firmando liquidaciones y percibiendo la suma liquidada de que se hará cargo; a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios para cumplir debidamente este mandato, tanto en las Comisiones u oficinas liquidadoras a que corresponda, como en los Ministerios, Direcciones o cualquiera oficina del Estado.

Tambien le concede la facultad de sustituir

este poder en
la práctica a
na de las d
ora dicho Se
obligándose
del presente
instrumenta
y Carmona
ombos de es
serlo.

Ley les conce
te document
su consecuen
glo a lo qu
lectura integ
critura, la
el poderdom
(quien) se obly
do Don Fro
mentos que
rios para lo

este poder en persona ó personas de su confianza para la práctica de todo lo en el enunciado, ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crea dicho Señor étlarcon convenir al poderdante obligándose a' estar y pasar por cuanto en virtud del presente mandato egecuté el mandatario.

Asi lo dice y otorga ante los testigos instrumentales que lo son Don étlarcon Castillo y Carmona y Don Modesto étrias y Rodriguez ambos de esta residencia, con aptitud legal para serlo.

Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos el presente documento renunciaron a' el, procediendo en su consecuencia yo el infrascrito Consul con arreglo a' lo que la misma Ley determina a' la lectura integral y en alta voz de la presente escritura, la cual aprobaron en todos sus extremos el poderdante Don Joaquin Sabate' Cordova (quien) se obliga ademas a' facilitar a' su apoderado Don Francisco étlarcon y Capilla los documentos que obran en su poder y considere necesarios para la gestion a' que se contrae este man-

dato. Se ratificaron en el contenido de esta escritura
y la firman, de que doy fe. Entre parentesis: quinientos
no vale.

Joquin Sabatè

Mariano Castillo y Comunal

Modesto Torres

Ante mí:

Candido Felaez Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad de
entos uno, ante m
ña en esta reside
comparece Don
rrera, provincia
comercio, de esta
mero quinientos
ultimo, por este
y de constarme
asegurandome
los, teniendo a
para formaliza
Que da y co
cuanto en derec
cisco Marcon C
sentando su pe
dar, cobrar y p
metalico o de s
dan diferentes



Consulado de España

SANTA CLARA

141

Número quince.

En la Ciudad de Santa Clara á once de Mayo de mil novecientos uno, ante mi Don Cándido Peláez Vera, Cónsul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán comparece Don Pedro Rodenas y Lopez, natural de La Herrería, provincia de Albacete, de cuarenta y tres años, casado, del comercio, de esta vecindad, con certificado de nacionalidad número quinientos veinte y uno, expedido en doce de Marzo último por este Consulado. Del conocimiento de dicho señor y de constarme sus circunstancias personales, doy fé: y asegurandome hallarse en el libre uso de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de mandato, otorga:

Que dá y confiere poder especial tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario á Don Francisco Marcón Capilla, vecino de Madrid, para que representando su persona, derechos y acciones, lo use en demandar, cobrar y percibir las cantidades que por anticipos de metálico ó de suministros de víveres de su Comercio le adeudan diferentes personas residentes en la actualidad en

España, según relacion que detallada de dichos créditos, sus
conceptos, y deudores facilitará al Señor Abogado para el indi-
cado objeto. En su consecuencia le autoriza para ajustar y
liquidar dichas cuentas, recibir saldos, dividendos y su im-
porte en todo ó en parte dando los oportunos recibos y finiqui-
tos: para que formule las correspondientes demandas para
todos los juicios que á dichos fines deban promoverse; para tran-
sigir en las conciliaciones como juzgue conveniente, defendien-
do sus derechos ante toda clase de Autoridades y Tribunales de
cualquier fuero y clase. Declara revocados, nulos, sin valor
ni efecto alguno cuantos poderes tuviere conferidos con ante-
rioridad al presente, para el cobro de los créditos á que se contra-

Esto lo dice y otorga siendo testigos Don Antonio Fernan-
dez Pinedo y Don Pedro Perez Garrigós, de esta residencia, sin su-
scipcion legal: y enterados todos del derecho que la Ley les concede
para leer por sí esta escritura, procedi por su acuerdo á la
lectura íntegra de ella en cuyo contenido se ratifican y
firman: de todo lo cual doy fé.

Pedro Perez
Garrigós

Pedro Pedraza y Aguirre

Don N.º Juan Ferrás

Ante mí,

Candido Felas Vera

creditos, sus
para el inde.
ara ajustar y
ndos y su im
cibos y finiqui
andas para
erse; para tran
te, defendien
y Tribunales de
los, sin valor
idos con ante
s a que se contra
Antonio Fernan
sidencia, sin
la ley les comade
uerdo a la
e ratifican y

mas y Lopez
Fernand



En la Ciudad de
 novecientos uno,
 de España en es
 presarán, conju
 de Angeles, provin
 pendiente de co
 Y teniendo a
 asegura no estar
 escritura de man
 cial tan ampli
 á Don Ramon
 se trasladada á
 llamar la cant
 renta centavos q
 en concepto de
 dividendos de la
 don del décimo
 dieron en esta l
 tiras de cuyo créd



Consulado de España

SANTA CLARA

Número diez y seis.

En la Ciudad de Santa Clara á diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno, ante mi Don Cándido Pelaez Tera, Cónsul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán, comparece Don Andrés Vieites Mella, natural de Angeles, provincia de Coruña, de treinta y un años, soltero, de profesión de comercio, inscrito en este Consulado.

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria que asegura no estarle limitada para formalizar la presente escritura de mandato otorga: Que da y confiere poder especial tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera á Don Ramon Obella Patron, vecino de esta Capital, que se traslada á España, para que en su nombre pueda reclamar la cantidad de ciento cincuenta y un pesos y noventa centavos que se le adeudan por el Tesoro español, en concepto de suministro de lavados de ropas á los individuos de la primera y segunda compañía y del Escuadron del décimo octavo Tercio de la Guardia civil que residieron en esta localidad, ó la que le corresponda en definitiva, de cuyo crédito se le expidió el correspondiente abonaré:

y le autoriza para que firme liquidaciones y perciba y cobre la suma que por dicho concepto se liquide, facultándole a este fin para que presente reclamaciones y solicitudes a las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos u' oficinas a que corresponda, autoridades y cualesquiera dependencias del Estado recogiendo cuantos documentos sean necesarios para cumplir debidamente este mandato. Tambien le concede facultad de sustituir este poder en todo o en parte en persona de su confianza obligándose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo egecuta el mandatario.

Asi lo dice y otorga ante los testigos Don Modesto Arias Rodriguez y Don Dionisio Bernal Jimenez, de esta vecindad, sin excepcion legal quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Andrés Vieites Mella, es la misma persona que comparece en este acto. Y enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi' por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual y del conocimiento de los testigos doy fé.

Andrés Vieites Mella


Dionisio Bernal
Jimenez

Modesto Arias

Ante mí

Candido Felaez Vera

reciba y cobre
cultivándoles
tudes a las
a que corres
del Estado re
ara cumplir
de facultad
persona de su con
en virtud del
desto ébrias Pe
ta recindad,
responsabilidad
isma persona
derecho que la
ocedi por su a
ntenido se rati
o de los testigos

Sto. A. A.




Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad
novecientos uno,
de España en es
expresarian con
de cincuenta y

provincia de Leon,
inscrito en el R

lado con el m
Mamel Xui
to Rico, de trint

uso de sus dera
cidad legal nec
de mandato esp

bir del Tesoro es

por el concepto
rante el año m

prestados como

tracion Milita



Consulado de España
SANTA CLARA

Número diez y siete.

En la Ciudad de Santa Clara a treinta de Mayo de mil
novecientos uno, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Consul
de España en esta residencia y los testigos que al final se
expresaran comparecen Don Luis Botas y Estorgano
de cincuenta y cinco años, natural de Priaranza, pro-
vincia de Leon, casado, del Comercio, vecino de Placetas,
inscrito en el Registro de nacionalidad de este Consu-
lado con el número setecientos treinta y cuatro: y Don
Mamuel Muñoz Cabezas, natural de San Juan de Puer-
to Rico, de treinta años, casado, empleado, de igual vecindad.

Y asegurándome hallarse en el libre
uso de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar la presente escritura
de mandato especial esponer: Que les corresponde perci-
bir del Tesoro español los créditos que se mencionarán
por el concepto de sueldos devengados y no satisfechos du-
rante el año mil ochocientos noventa y ocho por servicios
prestados como empleados que fueron de la Adminis-
tracion Militar del Ejército, cuyos haberes les fueron reco-

nocidos segun justificantes que estan en su poder: y no siendoles posible trasladarse a la Peninsula para gestionar su pago, han determinado autorizar a persona de su confianza que lo verifique. Y llevandolo a efecto por el presente instrumento publico otorgan: Quedan y confieren poder especial tan amplio y bastante quanto sea necesario y por derecho se requiera a Don Francisco Marcón y Capilla, vecino de Madrid, para que gestione y cobre las siguientes cantidades que se le adendan por el Tesoro español: a Don Luis Botas otorgan, como Factor de la Administracion de Subsistencias de Placetas por su sueldo del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, sesenta pesos, segun resguardo número ciento ochenta y uno, fecha veinte y ocho del mismo mes, sentado en el Diario de la Caja al número doscientos diez: al mismo Don Luis Botas en igual concepto, por su sueldo del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, sesenta pesos, segun resguardo número doscientos seis, fecha treinta y uno de dicho mes, sentado en el Diario de la Caja al número doscientos diez y siete: al mismo Don Luis Botas, en igual concepto, por sus haberes correspondientes a los meses de Abril a Noviembre inclusivos, cuatrocientos ochenta pesos, segun cargareme número dos

fecha veinte y ocho. Y
rta y ocho. Y
emplacado en la
cias de Placetas
correspondientes
los inclusivos, se
veinte y cinco de
En su consecuencia
con Capilla para
ra a que corre
presentando las
Centros hasta co
mas o el de los
de cuyas cantidad
y toda clase de
recciones y cual
documentos, y ju
guardos o libran
conceder cuant
percibo de sus c
tuir este poder
a estar y pasar
Asi lo

fecha veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. Y á Don Manuel Núñez Caberas, como empleado en la misma Administracion de Subsistencias de Placetas, trescientos sesenta pesos, por sus haberes correspondientes á los meses de Junio á Noviembre ambos inclusivos, segun cargareme número nueve fechado en veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

En su consecuencia, autorizan á Don Francisco Marcon Capilla para que solicite en la oficina liquidadora á que corresponda, el pago de dichas cantidades, presentando las reclamaciones necesarias ante todos los Centros hasta conseguir el completo cobro de las citadas sumas ó el de las que en definitiva judieran correspondientes, de cuyas cantidades se haría cargo, formulando solicitudes y toda clase de recursos para este objeto ante Ministerios, Direcciones y cualquiera dependencia del Estado, recogiendo documentos, y firmando cuantos recibos, liquidaciones, resguardos ó libramientos sea necesarios, de todas clases, pues le conceden cuantas atribuciones sean precisas hasta obtener el pago de sus creditos. Tambien le facultan para sustituir este poder en persona de su confianza obligándose á estar y pasar por cuanto egecute el mandatario.

Asi lo dicen y otorgan siendo testigos Don Ma-

Mariano Pablo Maganto y Don Raimundo Llada y
Ruiz, de esta demarcacion, sin excepcion legal, quienes
me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes
Don Luis Botas Estorgano y Don Manuel Ruíz Cabe-
ras, son las mismas personas que comparecen en esta es-
critura. Y enterados todos del derecho que la Ley les con-
cede a leer por sí este documento, procedi por su acuerdo
a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ra-
tifican y firman. De todo lo cual y de conocer a los
testigos doy fe.

Luis Botas
Estorgano

Manuel Ruíz
Cabras

Mariano Pablo
Maganto

Raimundo Llada

Ante mí

Gaudido Felaco



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad de
cientos uno, an
España en esta
sarian compar
renta y cuatro
vincia de Avila
de nacionalida
tos setenta y sic
doy fe; y asegu
derechos civiles
otorgar esta esc
señencia del f
mer y de su
que fueron de
otorgante tam
ña las operacio
bienes relictos, en
herederos en rep
rus Lucia, Julio



Consulado de España

SANTA CLARA

Número diez y ocho.

En la Ciudad de Santa Clara á treinta de Mayo de mil no-
 cientos uno, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Cónsul de
 España en esta residencia y los testigos que al final se expre-
 sarán comparece Don Mariano Pablo Maganto, de cua-
 renta y cuatro años, natural de Navas del Marqués, pro-
 vincia de Avila, viudo, jornalero, inscrito en el Registro
 de nacionalidad de este Consulado con el número seiscien-
 tos setenta y siete. Del conocimiento del compareciente,
 doy fe; y asegurándome hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para
 otorgar esta escritura de mandato, espone: Que á con-
 secuencia del fallecimiento de Don Lucas Sainz y Go-
 mer y de su mujer Doña Juana Crespo Lopez, padres
 que fueron de Doña Fulgencia Sainz Crespo, esposa del
 otorgante tambien fallecida, han de practicarse en Espa-
 ña las operaciones de testamentaria y adjudicacion de los
 bienes relictos, en cuyos actos se hallan interesados como
 herederos en representacion de la Doña Fulgencia los meno-
 res Lucia, Julian, Segismundo, Zoila, y Amando Pablo

y Sainz hijos legítimos del poderdante habidos en su matrimonio con dicha Señora, sobre los cuales ejerce la patria potestad con arreglo al Código civil de España. Y no pudiendo trasladarse a la Península para intervenir en estas operaciones ha determinado conferir su representación para dicho objeto a persona de su confianza; y llevándolo a efecto por este instrumento público, otorga: Que da y confiere poder cumplido tan amplio y bastante como en derecho se requiera a Don Cirilo Cabro y Campos, vecino de Remedios en esta Isla, y residente en la actualidad en España para que en su nombre y representación indicada intervenga en todas las operaciones de las testamentarias de Don Lucas Sainz Gomez y de Doña Juana Crespo y Lopez, bien judicial o extrajudicialmente hasta su aprobación definitiva, autorizándole para que se haga cargo de cuantos bienes de cualquiera clase se adjudiquen a sus menores hijos en representación de su finada madre Doña Fulgencia Sainz y Crespo y se obliga a estar y pasar por cuanto en virtud de este poder ejecute el mandatario. Tambien le faculta para que pueda enagenar, gravar, o permutar los bienes que se adjudiquen a los mismos menores con las formalidades que las leyes establecen, siempre que lo estimen

necesario o con
Asi lo d
tales que lo so
mundo Llada
cion legal. Y
concede para l
acuerdo a la
tenido se ratif

L

necesario o conveniente.

Así lo dice y otorga ante los testigos instrumentales que lo son Don José Cortés González y Don Raimundo Llada y Ruiz, de esta demarcación, sin excepción legal. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual doy fé.

Mariano Sabido
 (Firma)

José Cortés González

Raimundo Llada

Ante mí:

Candido Felices Vera



N

En la Ciudad de
tos uno, ante mi
esta residencia y
ran, comparece
tosa, provincia de
cio, inscrito en
con el numero q
fé. Y aseguran
chos civiles, teni
ria para otorga
Que por el
efectos hechos al
militar del Ger
Tesoro español
tado del Minis
darse a la Pen
cantidades, ha
personas de su
por el presente



Consulado de España

SANTA CLARA

Número diez y nueve.

En la Ciudad de Santa Clara á tres de Junio de mil novecien-
tos uno, ante mi Don Cándido Peláez Vera, Consul de España en
esta residencia y presentes los testigos que al final se menciona-
rán, comparece Don Ramón González Rubio, natural de Ten-
tosa, provincia de Oviedo de cincuenta años, casado, del comer-
cio, inscrito en el Registro de nacionalidad de este Consulado
con el número quinientos ocho, de cuyo conocimiento doy
fé. Y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesa-
ria para otorgar la presente escritura de mandato, espone:

Que por el concepto de suministros de subsistencias y
efectos hechos al Hospital militar y á la Administración
militar del Ejército en esta localidad se le adeudan por el
Tesoro español diferentes cantidades, cuyo pago tiene solici-
tado del Ministerio de la Guerra: y no pudiendo trasla-
darse á la Península para gestionar el pago de dichas
cantidades, ha determinado conferir su representación á
personas de su confianza: por lo que llevandolo á efecto
por el presente instrumento público otorga: Que dá y

confiere poder especial tan amplio y bastante quanto en derecho se requiera y sea necesario a los Señores Don Forbio Gonzalez Triarte y Don Ramon Prieto Gonzalez, vecinos de Madrid para que puedan los dos y cada uno de ellos con la calidad de in solidum, juntos o separadamente reclamar, firmar liquidaciones, recibos, resguardos o libramientos y percibir las cantidades que se le adeudan por el Tesoro en concepto de suministros al Hospital y Administracion militar a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto, autorizándoles para que presenten reclamaciones y solicitudes ante las Autoridades, entablado toda clase de recursos legales, caso necesario y firmando cuantos documentos sean precisos para llevar cumplidamente este mandato en Comisiones liquidadoras, Tesorerias, Ministerios, Direcciones o cualquiera otra oficina del Estado, pues les concede cuantas atribuciones necesiten hasta obtener el percibo de sus créditos.

Tambien les faculta para sustituir este poder en persona de su confianza obligandose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo ejecute el mandatario.

Asi lo dice y otorga ante los testigos instrumentales Don Juan Barquin Perez y Don Manuel Gutierrez Arguielles, súbditos españoles, de esta vecindad,

sin escapcion leg
Ley los concede p
por su renunci
misma en cuy
todo lo cual do

Manuel

Go

sin escapcion legal. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por su renuncia y acuerdo a la lectura íntegra de la misma en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual doy fé.

Ramon Jurado Rubio
Manuel Gutierrez
Strozeiella

Juan Gasquin Perez

Ante mi

Gaudido Salas Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

En la ciudad de
novecientos uno
sul de España
nal se expresan
Obejero, natural
cuatro años, solt
do a mi juicio
ra no le está l
mandato, espe
clase que fue
Guardia Civil
se le adenda
bir el importe
mil cuatrocient
tinos: y no p
gestiones necesari
nado autorizad
fique y llevand
storga: Luc



Consulado de España

SANTA CLARA

Número veinte.

En la ciudad de Santa Clara á catorce de Junio de mil novecientos uno, ante mi Don Candido Pelaez Vera, Consulado de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán, comparece Don Inocencio Burón Obejero, natural de Valdezas, provincia de Leon, de treinta y cuatro años, soltero, del campo, de esta vecindad: y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria que asegura no le está limitada para formalizar esta escritura de mandato, espone: Que como Guardia de segunda clase que fué del Escuadrón de la Comandancia de la Guardia Civil de Sagua la Grande en esta provincia, se le adeuda por dicho concepto y le corresponde percibir el importe de sus alcances que importa la suma de mil cuatrocientas diez y nueve pesetas setenta y dos centimos: y no pudiendo ocuparse personalmente de las gestiones necesarias para el cobro de este crédito, ha determinado autorizar á persona de su confianza que lo verifique y llevándolo á efecto por este instrumento público otorga: Que da y confiere poder amplio, general, y

tan bastante cuanto en derecho se requiera a Don Francisco Marcón y Capilla, vecino de Madrid para que redame y cobre de las oficinas y cajas a que corresponda la cantidad expresada o la que en definitiva se liquide como Guardia civil de segunda clase que fuere de la Comandancia de Sagua la Grande, autorizando al efecto al Señor Marcón para que solicite liquidaciones, firme recibos, resguardos y toda clase de documentos, formulando cuantas reclamaciones sean necesarias ante toda clase de autoridades de cualquier fuero de Ministerios, Direcciones, Oficinas liquidadoras, y demás dependencias del Estado hasta conseguir el percibo del indicado crédito siguiendo todos los procedimientos legales en todas instancias y recursos ante Centros y Tribunales.

Tambien le faculta para sustituir este poder en favor de cualesquiera otras personas de su confianza, obligándose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo ejecute el mandatario.

Asi lo otorga y firma presentes los testigos Don Dionisio Bernal Jimenez y Don Modesto Arias Rodriguez, de esta residencia sin excepcion legal para serlo, los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Yno-

ancio Buroñ
comparece en
ellos del dere
por si este de
diendo por e
ra del mismo
ratifican y p
conservamiento

don de
Lin

ancio Burón Obeyero es la misma persona que
 comparece en esta escritura. Y enterados todos
 ellos del derecho que la Ley les concede para leer
 por si este documento renunciaron á él, proce-
 diendo por su acuerdo yo el Cónsul á la lectu-
 ra del mismo íntegramente en cuyo contenido se
 ratifican y firman. De todo lo cual así como del
 consentimiento de los testigos, doy fé.

Inocencio Buron
 Obeyero

don Manuel Bernal
 Jimenez

Modestoarias
 v. Rodriguez

Ante mi,

Candido Pelaez Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad de
mil novecientos
sul de España
final se espresar
Encognito, nati
go, de treinta y
Isabela; y aso
rechos civiles, ten
saria para otor
Que le co
credito de mil
centinos que in
mo Guardia
dancia de la
esta provincia,
ladarse a la E
sha suma, h
a persona de
llevandolo a



Consulado de España

SANTA CLARA

Número veinte y uno.

En la Ciudad de Santa Clara a diez y ocho de Junio de mil novecientos uno, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Cónsul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán, comparece Don Fernando Alonso Encognito, natural de Villar de Santiago, provincia de Lugo, de treinta y un años, soltero, del campo, residente en Osabela; y asegurándome hallarse en el libre uso de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, espone:

Que le corresponde percibir del Tesoro español un crédito de mil cuatrocientas setenta y una pesetas, siete centimos que importan los alcances que devengó como Guardia de segunda clase que fué de la Comandancia de la Guardia Civil de Sagua la Grande en esta provincia, no satisfechos; y no siendo posible trasladarse a la Península para gestionar el cobro de dicha suma, ha determinado conferir su representación a persona de su confianza, para que lo verifique; y llevándolo a efecto por medio del presente instrumento

publico, otorga: Que da y confiere poder especial tan amplio y bastante cuanto sea necesario y por derecho se requiera a Don Francisco Marcon Capilla, vecino de Madrid para que solicite, gestione y cobre la expresada cantidad o la que en definitiva pueda corresponderle por el concepto de alcances devengados como Guardia Civil que fue de la Comandancia de Sagua la Grande, pidiendo en la oficina liquidadora que corresponda el pago del enunciado credito de que se hara cargo, formulando solicitudes y toda clase de recursos a dicho fin ante Ministerios, Direcciones y cualquiera dependencia del Estado, recogiendo y firmando cuantos recibos, liquidaciones, resguardos o libramientos de todas clases sean necesarios, pues le concede cuantas atribuciones sean precisas hasta obtener el percibo de este credito.

Tambien le faculta para sustituir el presente poder en persona de su confianza obligandose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo egerente el mandatario.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Eusebio Rodriguez y Don Dionisio Bernal Jimenez de esta vecindad, sin excepcion legal, los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don

Fernando Ello
comparece en la
ellos del hered
si este docum
procedi por su
misimo y rati
ron y firma
prociniento de

F

diversi
Ello de

F

Fernando Alonso Encóquito es la misma persona que comparece en la presente escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, le renunciaron; en cuya virtud procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo y ratificandose en su contenido le aprobaron y firmaron. De todo lo cual, así como del conocimiento de los testigos, doy fe.

Fernando Alonso
Encóquito

don José Bernal Ferrer

doña Estorvia Rodríguez

Ante mí.

Candido Felices Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad de
novecientos uno, a
España en esta r
expusarian, cony
Santa Cruz de I
cuatro años, solte
el número ochoci
hallarse en el p
mi juicio la sa
presente escritura
Que p
mingo Perez Cl
en el año proce
raciones de inv
los bienes queda
halla interesad
hermanos Alfo
na Perez Leana
Gonzalez, mad



Consulado de España

SANTA CLARA

Número veinte y dos.

En la Ciudad de Santa Clara, á diez y ocho de Junio de mil novecientos uno, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Cónsul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán, comparece Don José Perez Leandro, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, de veinte y cuatro años, soltero, del campo, inscrito en este Consulado con el número ochocientos, vecino de Placetas. Y asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de mandato, espone:

Que por fallecimiento de su padre Don Domingo Perez Chico, ocurrido en Santa Cruz de Tenerife en el año próximo pasado, han de formalizarse las operaciones de inventario, avalúo, division y adjudicacion de los bienes quedados á su óbito, en cuyas operaciones se halla interesado como heredero legitimo en union de sus hermanos Alfonso, Cándido, Amparo, Maria y Maria-na Perez Leandro y de la viuda Doña Dolores Leandro Gonzalez, madre de todos ellos; y no siendole posible tras-

ladarse á Canarias para personarse en dichas opera-
ciones, há determinado conferir su representacion para
dicho fin y para otros que se consignarían á su madre
la citada Doña Dolores Leandro Gonzalez, por lo que lle-
vándolo á efecto por el presente instrumento público otorga:

Que dá y confiere poder amplio, general, especial y
tan bastante como por derecho se requiera y sea neces-
ario á su señora madre Doña Dolores Leandro Gonza-
lez para que en su nombre y representacion lo use
con las siguientes facultades:

Para que intervenga en las operaciones de in-
ventario, avalúo, particion y adjudicacion por lo que
al otorgante se refiere, de los bienes que le correspondan
por la herencia de su finado padre Don Domingo
Perez Chico hasta su aprobacion judicial ó extraju-
dicialmente.

Para que se haga cargo de los bienes de todas cla-
ses, derechos y acciones que se adjudiquen al poderdante,
administrandolos libremente con relevacion de to-
da fianza.

Para que pueda enagenar, gravar ó permutar
los mismos bienes muebles ó inmuebles, semovientes, de-
rechos ó acciones que constituyan su haber hereditario,

por el precio y

Para que
das, designe Bro-

no asimismo

componedores,

sacciones que

Tamb

para la prácti-

ciones contenida

fianza, obligan

tud del mism

Asi lo di

desto etrias y

Jimenez, de

para serlo, l

ponsabilidad

Leandro es l

esta escritura.

U

U

derecho que

documento p

consecuencia

ra integra de

por el precio y en la forma que estime conveniente.

Para que en el ejercicio de las facultades referidas, designe Procuradores y Letrados, caso necesario, como asimismo nombre peritos, árbitros y amigables componedores, pudiendo celebrar los convenios y transacciones que juzgue pertinentes.

Tambien la facultad para sustituir este poder para la práctica de todas o de alguna de las atribuciones contenidas en el mismo, en persona de su confianza, obligándose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo ejecute el mandatario.

Asi lo dice y otorga ante los testigos Don Melitón de la Cruz y Rodriguez y Don Dionisio Bernal Jimenez, de esta residencia, sin excepcion legal para serlo, los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que el poderdante Don José Perez Leandro es la misma persona que comparece en esta escritura.

Y habiendo enterado a todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer el presente documento por si mismos, le renunciaron, y en su consecuencia procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo, que aprobaron en todas

sus partes, se ratificaron y firman. De todo lo cual
asi como del conocimiento de los testigos, doy fé.

José Pérez Leandros



Juanes Bernal Jimenez



Modesto Arias Rodriguez



Ante mi,

Candido Felaez Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

Nº
En la Ciudad de
de mil novecientos
Tera, Consul de
tigos que al final
Eglesias Diaz, de
do, provincia de
no de Placetas,
ochocientos uno,
en el pleno goce
la capacidad le
critura de man
Que con
llon Cazadores
por el Tesoro es
y nueve pisos, n
obtener la licen
dito le fue recor
le exijido en N
cientos noventa y



Consulado de España

SANTA CLARA

Número veinte y tres.

En la Ciudad de Santa Clara á diez y ocho de Junio de mil novecientos uno ante mi Don Cándido Peláez Vera, Consul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán comparece Don Francisco Iglesias Diaz, de cuarenta y nueve años, natural de Rivaldo, provincia de Lugo, soltero, vendedor ambulante, vecino de Placetas, inscrito en este Consulado con el número ochocientos uno de matrícula; y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de mandato especial espone:

Que como Soldado músico licenciado del Batallón Cazadores de Alcántara número diez se le adeuda por el Tesoro español la cantidad de trescientos setenta y nueve pesos, noventa centavos importe de sus alcancas al obtener la licencia absoluta del servicio militar, cuyo crédito le fué reconocido por el resguardo provisional que se le expidió en Madrid á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y uno bajo el número de orden veinte y ocho

mil ciento cuarenta y uno por el Jefe del Negociado de conversion de la Caja general de los Ejércitos de Ultramar debiendo serle entregada dicha suma en títulos de la Deuda creada por la Ley de siete de Julio de mil ochocientos ochenta y dos; y no siéndole posible trasladarse á la Península para gestionar el cobro de este resguardo, ha determinado conferir su representacion á persona de su confianza que lo verifique, por lo que llevándolo á efecto por el presente instrumento público otorga:

Que dá y confiere poder especial tan amplio y bastante cuanto sea necesario y por derecho se requiera á Don Francisco Marcon Capilla, vecino de Madrid, para que en su nombre, solicite, gestione y cobre la expresada cantidad ó la que en definitiva pueda corresponderle por el concepto indicado, reclamando su pago en la oficina ó caja liquidadora que corresponda y haciéndose cargo de la suma que se le liquide, á cuyo fin le autoriza para que formule solicitudes y entable toda clase de recursos, ante Ministerios, Direcciones, Autoridades y dependencias del Estado, recogiendo y firmando cuantos recibos, liquidaciones, resguardos ó libramientos de todas clases sean necesarios, pues le concede cuantas atribuciones le sean precisas hasta obtener el percibo de este

credito, facultá
nar los títulos
ó equivalencia

Así
Marcon Capilla
der en person
de todo lo en
siciones que
sar en todo ti
mo ejecute el

Así
Luis Botas y
Maganto, de
para serlo, lo
sabilidad que
sias Diaz, es lo
esta escritura.

y testigos del
ler por si
ron, y en su
sul procedi
gra del mis

credito, facultándole además para que pueda enagenar los títulos o valores del Estado que reciba en pago, o equivalencia de la cantidad que se reclama.

Asimismo autoriza á Don Francisco Marcon Capilla para que pueda sustituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en el enunciado o de alguna de las disposiciones que comprende, obligándose á estar y pasar en todo tiempo por cuanto en virtud del mismo ejecute el mandatario.

Así lo dice y otorga ante los testigos Don Luis Botas y Estorgano y Don Mariano Pablo Otorgante, de esta demarcacion, sin escepcion legal para serlo, los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que el poderdante Don Francisco Iglesias Diaz, es la misma persona que comparece en esta escritura.

Y habiendo enterado al otorgante y testigos del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos este documento, le renunciaron, y en su consecuencia yo el infrascrito Consul procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, que aprobaron en todas sus

partes, se ratificaron y firman. De todo lo cual
asi como del conocimiento de los testigos, doy fé.

Francisco Iglesias Deco

Mariana Gallo
[Signature]

Juan Botas
Estorero
[Signature]

Ante mí

Candido Felaco Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad
novecientos un
de España en es
mal se expresan
varro, de cincue
ma, provincia
Placetos. Y as
sus derechos cin
gal necesaria y
dato especial,
soro español le
cepto de sueldo
año mil ochoci
tor de la Adm
rivers de Boco
conocidos; y nu
la para gestio
persona de su
llerañdolo a



Consulado de España
SANTA CLARA

Número veinte y cuatro.

En la Ciudad de Santa Clara á diez y ocho de Junio de mil
novecientos uno, ante mi Don Cándido Peláez Vera, Cónsul
de España en esta residencia, presentes los testigos que al fi-
nal se expresarán comparece Don Víctor Martínez Ma-
rro, de cincuenta años, natural de Santa Cruz de la Pal-
ma, provincia de Canarias, casado, del comercio, vecino de
Placetas. Y asegurándome hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar la presente escritura de man-
dato especial, espone: Que le corresponde percibir del Te-
soro español los créditos que se mencionarán por el con-
cepto de sueldos devengados y no satisfechos durante el
año mil ochocientos noventa y ocho como Factor conduc-
tor de la Administración de Subsistencias. Depósito de
riveros de Boca de la Ciénaga cuyos haberes le fueron re-
conocidos; y no siéndole posible trasladarse á la Penínsu-
la para gestionar su pago ha determinado autorizar á
persona de su confianza que lo verifique: por lo que
Merándolo á efecto por medio del presente instrumen-

to público otorga: Que dá y confiere poder especial tan amplio y bastante quanto sea necesario y por derecho se requiera á Don Laureano Estrada Blanco, residente en Madrid para que gestione y sobre las siguientes cantidades que se le adeudan por el Tesoro español: treinta pesos, veinte y nueve centavos por importe del resto de su haber del mes de Julio de mil ochocientos noventa y ocho segun cargáreme número uno fecha treinta y uno de dichos mes y año: sesenta pesos por importe de su sueldo en el mes de Agosto siguiente segun cargáreme número cuatro fecha treinta y uno de igual mes y año; y cuarenta y seis pesos, por el mismo concepto en el mes de Septiembre segun cargáreme número diez expedido en veinte y tres del mismo mes y año.

En su consecuencia autoriza á Don Laureano Estrada Blanco para que solicite en la oficina liquidadora que corresponda el pago de dichas cantidades presentando las reclamaciones necesarias ante todos los Centros hasta conseguir el completo cobro de las citadas sumas o el de las que en definitiva juzdiéran corresponderle de cuyas cantidades se hará cargo, formulando solicitudes y toda clase de recursos para este objeto ante Ministerios, Direcciones y cualquiera dependencia del Estado, recogiendo documentos, y firmando cuantos recibos, liquidaciones, res-

guardos o libranzas atribuciones sueldos. Tambien persona de su confidencia igiente el ma

Asi lo a do llada y Re ta demarcacion bajo su responsa tinuz é Navarro e acto. Y enterad luo por, si este a tura intigra de firman. De to

Mariano
Raga

guardos o libramientos sea necesario pues le concede cuan-
tas atribuciones sean precisas hasta obtener el percibo de sus
sueldos. Tambien le faculto para sustituir este poder en per-
sona de su confianza obligandose a estar y pasar por cuan-
to igiente el mandatario?

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Raimun-
do Llada y Ruiz y Don Mariano Pablo Maganto, de es-
ta demarcacion, sin excepcion legal, quienes me aseguran
bajo su responsabilidad que el otorgante Don Victor Mar-
tinez Navarro es la misma persona que comparece en este
acto. Enterados todos del derecho que la ley les concede a
lur por si este documento, procedi por su acuerdo a la lec-
tura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican y
firman. De todo lo cual y de conocer a los testigos, doy fe.

Victor Martinez
Navarro

Mariano Pablo
Maganto

Raimundo Llada

Ante mi;

Fernando Pelaez Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

Nº

En la Ciudad de
de mil novecientos
Pera, Cónsul de
testigos que al
etguirre y etgu
do de cuarenta
mercio, vecino
nalidad de est
te y tres: y Don
vincia de Lugo
de igual vecino
el numero och
llarse en el ple
juicio la capta
escritura de n
cibir del Tesoro
el concepto de
cios prestados
litar de Placeta



Número veinte y cinco.

En la Ciudad de Santa Clara á veinte y siete de Junio de mil novecientos uno, ante mí Don Candido Pelaez Vera, Cónsul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán, comparecen Don José Itguiurre y Itguiurre, natural de Cíviles, provincia de Oriedo, de cuarenta y cinco años, soltero, dependiente de comercio, vecino de Placetas, inscrito en el Registro de nacionalidad de este Consulado, con el número ochocientos veinte y tres: y Don José Orosa Castro, natural de Muras, provincia de Lugo, de treinta y cuatro años, soltero, carpintero, de igual vecindad, inscrito en este Registro consular bajo el número ochocientos veinte y cuatro. Y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de mandato, esponen: Que les corresponde percibir del Tesoro español los créditos que se mencionarán por el concepto de sueldos devengados y no satisfechos por servicios prestados como empleados que fueron del Hospital militar de Placetas, cuyos haberes les fueron reconocidos, segun

los justificantes que poseen y no siendoles posible trasladarse a la Peninsula para gestionar su pago han determinado autorizar a persona de su confianza que lo verifique. Y llevándolo a efecto por el presente instrumento publico otorgan:

Que dan y confieren poder especial tan amplio y bastante cuanto sea necesario y por derecho se requiera a Don Laureano Estrada Blanco, residente en Madrid, para que gestione y cobre las siguientes cantidades que se le adeudan por el Tesoro: a Don José Itguiurre y Itguiurre, como empleado en el Hospital militar de Placetas, doscientos cincuenta y dos pesos por sus haberes correspondientes a los meses de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete a Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho inclusivos; segun cargaréme número veinte y tres, fecha veinte y cinco de Diciembre de dicho último año: y a Don José Orosa Castro, veinte y tres pesos, cuarenta y cinco centavos, por igual concepto y haberes correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y cuatro dias de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, segun vale número ciento cincuenta y ocho, fecha cuatro de Diciembre del mismo año y sesenta y ocho pesos, ochenta centavos, importe de sus haberes, co-

respondientes a
inclusivos de m
vase número 4
Diciembre de

En su
no Estrada Bl
corresponda el
definitiva ju
clamaciones no
seguir el cobro
cargo, formula
para este fin
dependencia de
do cuantos reci
tos sea necesari
sean precisas,

Tambien le
poder en perso
y pasar por cu

Asi lo
mano Pablo Ma
de esta deman
guran bajo su

respondientes a los meses de Mayo a Octubre ambos
 inclusivos de mil ochocientos noventa y ocho, segun carga-
 ronne número treinta y seis expedido en veinte y cinco de
 Diciembre de dicho año.

En su consecuencia autorizan a Don Laurean-
 no Estrada Blanco, para que solicite en la oficina que
 corresponda el pago de estas cantidades o el de las que en
 definitiva judicaran corresponderles, presentando las re-
 clamaciones necesarias ante todos los centros, hasta con-
 seguir el cobro de las citadas sumas de las que se hará
 cargo, formulando solicitudes y toda clase de recursos
 para este fin ante Ministerios, Direcciones y cualquiera
 dependencia del Estado, recogiendo documentos y firman-
 do cuantos recibos, liquidaciones, resguardos, o libramien-
 tos sea necesario, pues le conceden cuantas atribuciones
 sean precisas, hasta obtener el percibo de sus créditos.

Tambien le conceden facultad para sustituir este
 poder en persona de su confianza obligándose a estar
 y pasar por cuanto egecute el mandatario.

Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Ma-
 riano Pablo Maganto y Don Raimundo Llada y Ruiz
 de esta demarcacion, sin excepcion legal, los que me ase-
 guran bajo su responsabilidad que los otorgantes Don

Jose Aguirre y Aguirre y Don Jose Orosa Castro son las mismas personas que comparecen en esta escritura.

Y enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer a los testigos doy fe.

Jose Orosa Castro

Jose Aguirre y Aguirre

Mariano Salas
Sagunto

Raimundo Llado

Ante mi;

Candido Felices Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

N

En la Ciudad de
novecientos uno
de España en
mal se expresan
y Lopez, mayor
Trinidad, pro
ris, vecina de E
da de Don M
legal de sus m
el mismo, nom
ña Tomasa, D
lia y Doña Ma
ejerce la patria
pareciente fue
Merás e Graved
primera instan
mil ochocientos
mil novecientos
que al efecto v



Consulado de España

SANTA CLARA

Número veinte y seis.

En la Ciudad de Santa Clara a veinte y siete de Junio de mil novecientos uno ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Consúl de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán, comparece Doña Mariana Jáuregui y Lopez, mayor de edad, natural de Sijicabo, término de Trinidad, provincia de Santa Clara, dedicada a sus labores, vecina de Placetas, de estado viuda, por sí, como viuda de Don Manuel Merás é Yravedra y representante legal de sus menores hijos habidos en su matrimonio con el mismo, nombrados Doña Cipriana, Doña Cándida, Doña Tomasa, Doña Celia, Don Manuel, Doña María Timelia y Doña María Luisa Merás y Jáuregui, sobre quienes ejerce la patria potestad todos los cuales en unión de la compareciente fueron declarados únicos herederos del Señor Merás é Yravedra en autos proveídos por el Juzgado de primera instancia de Remedios en seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve y quince de Junio de mil novecientos, según todo ello resulta del testimonio que al efecto me presenta expedido en veinte y cinco

stro son las
escrituras.

concede pa

u acuerdo a

ido se ratifi

a los testigos

ire y Jáuregui

Clado

de Febrero del corriente año por el Licenciado Don Antonio Rojas Oria, Notario con residencia en Remedios.

Y asegurándome la Señora compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de mandato especial, libre y espontáneamente dice: Que por sí como viuda de Don Manuel Merás é Gravedra y representante legal de sus hijos menores habidos con el mismo, nombrados Doña Cipriana, Doña Cándida, Doña Tomasa, Doña Celia, Don Manuel, Doña María Estrella y Doña Estrella Luisa Merás y Lauregui sobre quienes ejerce la patria potestad confiere poder especial tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario á Don Federico Solana y Fernandez, vecino de Madrid para que gestione y cobre las cantidades que por suministros de viveres y efectos hechos á diferentes Cuerpos del Ejército español en Placetas por su difunto marido Señor Merás é Gravedra adeuda el Tesoro español reclamando su pago en las oficinas liquidadoras que correspondan y haciéndose cargo de la suma ó sumas que se liquiden por el indicado concepto, á cuyo fin le autoriza para que formule

y presente solicite ante el Ministerio de Hacienda del Estado liquidaciones, y pues le conceda las precisas.

Asimismo declaro en persona en el enunciado contenido en el presente, obligo al mandatario

En el presente Cortes y Gonzalez esta demarcación juran bajo su firma Lauregui y Doña en esta es

la Ley les convenga lo le remunere el infrascrito con la suma íntegra

y presente solicitudes y entable toda clase de recursos
 ante Ministerios, Direcciones, Autoridades y dependien-
 cias del Estado recogiendo y firmando cuantos recibos
 liquidaciones, resguardos o libramientos sea necesario,
 pues le concede al efecto cuantas atribuciones le sean
 precisas.

Asimismo le autoriza para sustituir este po-
 der en persona de su confianza que practique todo lo
 en el enunciado o para alguna de las disposiciones
 contenidas en el mismo segun orea convenir a la po-
 derdante, obligandose a estar y pasar por cuanto ejecute
 el mandatario.

En si lo dice y otorga siendo testigos Don José
 Cortés y Gonzalez y Don Mariano Pablo Maganto, de
 esta demarcacion, sin excepcion legal; quienes me ase-
 guran bajo su responsabilidad que Doña Mariana
 Sauvregui y Lopez es la misma persona que compa-
 rena en esta escritura.

Y enterados todos del derecho que
 la Ley les concede para leer por si este documen-
 to le renunciaron y en su consecuencia yo el
 infrascripto Cónsul procedi por su acuerdo a la lec-
 tura integra del mismo que aprobaron, ratifi-

ciéndose y firman. De todo lo cual y de conocer á los
testigos doy fé. Mariana Jauregui Lopez Vda

Mariana Jauregui
Vda

Jose Cortés

Ante mí,

Candido Plaza Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

N

En la Ciudad
de mil novecientos
Vera, Consul de
testigos que al
Hidalgo e Hido
Canarias, de cu
en el Registro
fo el numero
corriente año;
vera, natural a
Burgos, de veint
en este Registr
venta y cédula
llarse en el ple
a mi juicio lo
formalizar la
cial, esponen
Batallones te
fanteria de c



Consulado de España
SANTA CLARA

Número veinte y siete.

En la Ciudad de Santa Clara á primero de Julio de mil novecientos uno, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Consul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán comparecen Don Juan Hidalgo i' Hidalgo, natural de Carrizal, provincia de Canarias, de cuarenta años, casado, jornalero, inscrito en el Registro de nacionalidad de este Consulado bajo el número ochocientos treinta y nueve con cédula del corriente año; y Don Bartolomé Perdiguero i' Excora, natural de Señaranda de Duero, provincia de Burgos, de veinte y nueve años, soltero, jornalero, inscrito en este Registro consular con el número ochocientos cuarenta y cédula del año actual. Y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, temiendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de mandato especial, esponen: Que como Soldados que fueron de los Batallones tercero y segundo del Regimiento Infantería de Alfonso trece, número sesenta y dos

respectivamente, se les adeuda por el Tesoro español, y les corresponde percibir por sus ajustes las cantidades siguientes: á Don Juan Hidalgo é Hidalgo, noventa y siete pesos, según abonaré número ciento sesenta y nueve expedido en lieufuegos á quince de Enero de mil ochocientos noventa y nueve por el Cajero del tercer batallón del citado cuerpo; y á Don Bartolomé Perdiguerro é Yzora doscientos noventa y tres pesos, noventa y dos centavos, según abonaré número ciento noventa y ocho librado en la misma Ciudad en doce de igual mes y año por el Cajero del segundo batallón del repetido cuerpo. Y no pudiendo trasladarse á la Península para percibir dichos alcances, han determinado conferir su representación á persona de su confianza que lo verifique: por lo que llevándolo á efecto por el presente instrumento público otorgan:

Que dan y confieren poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario á Don Francisco Alarcón y Capilla, vecino de Madrid para que en su nombre solicite, gestione y cobre las espresadas cantidades ó las que en definitiva puedan corresponderles por el concepto indicado reclamando su pago en la caja u oficina li-

quidadora que
sumas que se le
formule instancia
y dependencias
daciones, recibos
ceden cuantas
el percibo de es

Fan
poder en per
tica de todo lo
las disposiciones
crea convenir
y pasar por

gos Don e Ma
desto Arias R
repción legal
sabilidad que
é Hidalgo y
son las mis
esta escritura
cho que la
este docume

quidadora que corresponda y haciéndose cargo de las sumas que se les liquide á cuyo fin le autorizan para que formule instancias y recursos ante Ministerios, Direcciones y dependencias del Estado, firmando cuantos recibos, liquidaciones, recibos y resguardos sean necesarios pues le conceden cuantas atribuciones sean precisas hasta obtener el percibo de estos créditos.

Tambien le facultan para sustituir este poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en el enunciado o para alguna de las disposiciones comprendidas en el mismo, segun crea convenir á los poderdantes, obligándose á estar y pasar por cuanto egecute el mandatario.

Asi lo dicen y otorgan siendo testigos Don Mariano Castillo y Carmona y Don Ildefonso Arias Rodriguez, de esta demarcacion, sin excepcion legal quienes me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes Don Juan Hidalgo i Hidalgo y Don Bartolome' Perdiguero e' Geora don las mismas personas que comparecen en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, le renunciaron, procediendo

a su instancia a la lectura integral del mismo que aprobaron en todas sus partes, se ratifican y firman.

De todo lo cual asi como del conocimiento de los testigos, doy fé.

Juan Hidalgo
Hidalgo

Benito Leon Verdiguero
y otros

Mariano Cortillo y Carmona

Ante mi;

Candido Felices Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

Núm

En la Ciudad
novecientos uno
Consul de España
que al final se
mandez Gonzalez
de treinta y cinco
ciudad y domin
yo el infrascrito
circunstancias
cionalidad de
y mere. Y a
de sus derechos
legal necesario
general, dice:

Que n
ña a Don R
Capital que se
los poderes n
bre del otorgan



Consulado de España

SANTA CLARA

165

Número veinte y ocho.

En la Ciudad de Santa Clara á cinco de Julio de mil novecientos uno ante mi Don Cándido Pelaez Tera, Cónsul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán, comparece Don Francisco Fernandez Gonzalez, natural de Bode, provincia de Oriedo, de treinta y cuatro años, soltero, del comercio, de esta residencia y domicilio. Del conocimiento del compareciente yo el infrascrito Consul doy fé, así como de constarme sus circunstancias y hallarse inscrito en el Registro de nacionalidad de este Consulado bajo el número ciento diez y nueve. Y asegurandome hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de poder general, dice:

Que nombra apoderado general en toda España á Don Rafael Fernandez Gonzalez, vecino de esta Capital que se traslada á la Península y le concede los poderes necesarios y amplios para que pueda en nombre del otorgante administrar todos sus bienes y dirigir

todos sus negocios, ajustando y liquidando cuentas activas y pasivas, recibiendo saldos, letras, dividendos, deudas, rendimientos, haciendas, géneros, efectos, herencias, legados y en cualquier tiempo y por cualquier via y título que sea, así de particulares, Bancos, y compañías comerciales, aduanas, tesoros, cajas, depósitos, tesorerías y otros cualesquiera establecimientos públicos; pagar recibos, hacer compras y ventas de bienes inmuebles, semovientes o derechos reales constituyendo hipotecas y gravámenes sobre los mismos caso necesario; verificar transacciones, convenciones amigables y composiciones, cesiones, aforamientos, arrendamientos, seguros, fletamentos y los demás contratos que bien le parezcan; aceptar, endosar letras, y cualesquier títulos o documentos de crédito: hacer igualmente registros y manifiestos; asistir a inventarios, particiones, consejos de familia, y reuniones de compañías o acreedores defendiendo en todos esos actos sus intereses; nombrar árbitros en los casos en que tengan lugar: transigir en las conciliaciones como juzgue conveniente: firmará escrituras públicas y privadas, términos, autos, y todo lo más que sea preciso en bien de los sobredichos fines y sus dependencias.

Tambien podrá requerir, alegar, y defender su derecho y justicia en todas las causas y cuestiones de cualquier

calidad y naturaleza para ampararse en los juicios judiciales o administrativos, y en las facultades de habilitaciones, jurisdicciones; hacer peticiones; embargar, y apremiar, y en el Tribunal Supremo de los poderes generales; revocar unos y otros con libre y entera voluntad tendrá por ra-

Y si lo fuere necesario, el Sr. D. Pedro Pinedo y D. Juan de los Rios, enterados todos de su contenido, si este documento es de su tenura íntegra de lo que se firma: de todo

Pedro

cualidad y naturatera que sean, suscitadas y que se susci-
 taren para antecualesquiera Magistrados o Tribunales
 judiciales o administrativos, hacer citaciones, justificaciones,
 habilitaciones, protestos, contraprotectos, embargos, secuestros, eje-
 cuciones; hacer pagar a los deudores su deuda; apelar, gra-
 var, embargar, y seguir en todas las instancias, incluso ante
 el Tribunal Supremo, o en el Consejo de Estado; establecer
 estos poderes generales o con restriccion a determinados obje-
 tos; revocar unos u otros y de estos mismos poderes usar siem-
 pre con libre y general administracion, pues que todo se
 tendra por valido.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Fernan-
 der Pinedo y Don Pedro Perez Garrigós sin escepcion legal. Y
 enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por
 si este documento procedi por su renuncia y acuerdo a la lec-
 tura integra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y
 firman: de todo lo cual doy fé.

Juan Fernandez Jaurales

Pedro Perez Garrigós Don Antonio Pinedo

Ante mi:

Candido Flaquer Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad de
mil novecientos
Cónsul de España
gos que al fin
Tarquez Calvo,
de Coruña, de
po, de esta vecin
pleno goce de
espaciidad leg
sente escritura
como Soldado
quinto de la
adenda por el
por los alcanc
tidad de dosci
segun credito
Remedios a
y siete con el
dicho Cuzco.



Consulado de España

SANTA CLARA

Número veinte y nueve.

En la Ciudad de Santa Clara á cinco de Julio de mil novecientos uno, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Cónsul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán, comparece Don José Tarquez Calvo, natural de San Cosme de Onís, provincia de Coruña, de cincuenta y cuatro años, soltero, del campo, de esta vecindad. Y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de mandato especial, espone: Que como Soldado que fué del segundo Batallón del Regimiento de la Corona, número tres de Infantería, se le adeuda por el Tesoro español y le corresponde percibir por los alcances que le resultaron en su ajuste la cantidad de doscientos cincuenta pesos, treinta y tres centavos, segun acredita el abonaie que le fué expedido en Remedios á once de Abril de mil ochocientos setenta y siete con el número ciento quince por la Caja de dicho Cuerpo. Y no siendole posible trasladarse

á la Peninsula para gestionar y hacer efectivo el cobro de la indicada suma, ha determinado conferir su representacion á persona de su confianza que lo verifique: por lo que llevándolo á efecto por el presente instrumento público, otorga:

Que dá y confiere poder especial tan amplio y bastante quanto en derecho se requiera y sea necesario á Don Francisco Marcon y Capilla vecino de Madrid, para que en su nombre y representacion solicite, gestione y cobre la expresada cantidad de doscientos cincuenta pesos treinta y tres centavos por alcances como Soldado licenciado del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de la Corona ó la que en definitiva pueda corresponderle por este concepto, reclamando su liquidacion y pago en la Caja ó oficina liquidadora que deba verificarlo y haciendose cargo de la suma ó sumas que se le liquiden, á cuyo fin le autorice, digo, autoriza para que firme de instancias y toda clase de recursos ante Ministerios, Direcciones y demas dependencias del Estado, firmando quantos recibos y resguardos sean necesarios, pues le concede quantas atribuciones sean precisas hasta obtener el per-

alabo de este cre

Fam
larcon y Capilla

poder en perso

tica de todo

na de las dis

segun crea co

á estar y pasa

ente el mande

e

tigos Don G

Modesto Stri

dad, sin excep

ran bajo su

ciente en est

es la misma

G

cho que la

si la lectura

ron y en su

procedi á la

aprobaron e

su contenido

cabo de este crédito.

Tambien faculto a Don Francisco Estarcon y Cajilla para que sustituya el presente poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en el enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crea convenir al poderdante, obligandose a estar y pasar en todo tiempo por cuanto execute el mandatario.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Dionisio Bernal Jimenez y Don Modesto Estras Rodriguez, vecinos de esta Ciudad, sin excepcion legal; los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que el compareciente en este acto Don Jose Tarquez Calvo, es la misma persona que otorga esta escritura.

Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para verificar por si la lectura de este documento, le renunciaron y en su consecuencia y por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo que aprobaron en todas sus partes, ratificaron su contenido y firman. De todo lo cual



Consulado de España
SANTA CLARA

stigos Don
Modesto
to Consul

Número treinta.

En la Ciudad de Santa Clara, á diez y siete de Julio de mil no-
cientos uno, ante mí Don Cándido Salaz Vera, Consul de Espa-
ña en esta residencia, presentes los testigos que al final se es-
presarán, comparecen Don Desiderio Ruiz Valdés, natu-
ral de Remedios, de veinte y seis años, soltero, profesor de instruc-
cion primaria, vecino de Placetas, y Don Gregorio Martín
sin más apellido, natural de la Habana, de cuarenta años,
soltero, jornalero, de igual vecindad: Y asegurandome ha-
llarse en el pleno uso de sus derechos civiles, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria que aseguran nos-
otros limitada para formalizar la presente escritura de
mandato especial, libre y espontáneamente dicen:

Que como empleados que fueron del Hospital mi-
litar de Placetas se les adeuda por el Tesoro español las
siguientes cantidades: á Don Desiderio Ruiz Valdés, tres-
cientos veinte pesos importe de sus haberes correspondientes
á los meses de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete
á Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, inclusive
según cargarme número veinte y siete que le fue expedido

en Placetas á veinte y cinco de Diciembre de mil ochocien-
tos noventa y ocho por el Administrador del referido Hospi-
tal con el visto bueno del Comisario de Guerra: y á Don Ge-
orgio Martin ciento veinte pesos por sus haberes de Marzo
á Diciembre, ambos inclusive, de mil ochocientos noventa y ocho
segun cargareme numero treinta y siete librado en la mis-
ma localidad y fecha por dicho Administrador visado asi
mismo por el Comisario de Guerra. Y no siendo posible
trasladarse á la Peninsula para hacer efectivo el importe de los
resuñados creditos han determinado conferir su representacion
á persona de su confianza que lo verifique: por lo que llevan-
dolo á efecto por el presente instrumento público otorgan:

Que dan y confieren poder especial tan amplio y
bastante quanto por derecho se requiera y fuere necesario á
Don Francisco Alarcón Capilla, vecino de Madrid, para
que en su nombre solicite, gestione y cobre de las cajas
ó oficinas liquidadoras que correspondan, la suma de cua-
trocientos cuarenta pesos á que asciende el total de los cre-
ditos ó la que en definitiva pueda corresponderles, de la
que se hará cargo. Y en su consecuencia autorizan al
Señor Alarcón para que á dicho efecto presente solicitudes,
formule instancias y entable cuantos recursos sean
necesarios ante todas las dependencias, oficinas liquida-

doras, Comisiones
de cualquier or-
mando liquid
bramientos real
deban verificars
creditos pues por
tamaño se obliga
este poder egecuti

Tambien
parte el presente
dose igualmente
con el sustituto

Asi
Jose Cortés y G
to, de esta dev
para solo, su
bilidad que lo
Taldes y Don
con las mis m
comparcen en
ruido que la S
este document

deras, Comisiones, Ministerios, Direcciones y Autoridades de cualquier orden y Tribunales de cualquier fuero, firmando liquidaciones, recogiendo recibos, resguardos y libramientos realizando en fin cuantos actos y gestiones deban verificarse hasta conseguir el cobro de los repetidos créditos pues para todo ello le facultan libremente y de antemano se obligan a estar y pasar por cuanto en virtud de este poder ejecute el mandatario.

Tambien le autorizan para sustituir en todo ó en parte el presente poder en persona de su confianza obligandose igualmente a aprobar cuanto en este caso practicare el sustituto ó sustitutos, que designare.

Asi lo dicen y otorgan siendo testigos Don José Cortés y Gonzalez y Don Evariano Pablo Maganto, de esta demarcacion, que no tienen escencion legal para serlo, cuyos testigos me aseguran bajo su responsabilidad que los poderdantes Don Desiderio Ruiz Taldes y Don Gregorio Martin, sin mas apellido, son las mismas personas de su conocimiento que comparuen en esta escritura.

Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si el presente documento, renunciaron a él; y en su consecuen-

unia y por su acuerdo, procedi yo el infrascrito
Conant a la lectura integra de esta escritura, que
aprobaron en todos los estremos que la misma (con-
tinen); digo, contiene; se ratificaron en ella y la fir-
man.

De todo lo cual asi como de conocer a los
testigos Don José Cortes y Gonzalez y Don Mariano
Pablo Maganto, doy fé: entre parentesis: "continua."
no vale.

Desiderio Ruiz Valdez

Gregorio Martin

Mariano Pablo

José Cortes Gonzalez

Ante mí

Gerardo Flores Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

Nin
En la Ciudad
de mil novecien
Tera, Consul d
testigos que al f
si Cortes y Gonza
Oriedo, de veinte
Placetes, inscrit
Consulado con e
Francisco Gome
fe, provincia de
nadero, de la mi
Del co
asi como de co
infrascrito Cons
parcientes hall
teniendo a mi
aseguran no es
sente escritura
Que po



Consulado de España
SANTA CLARA

Número treinta y uno.

En la Ciudad de Santa Clara á diez y siete de Julio de mil novecientos uno ante mi Don Candido Pelaez Vera, Cónsul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán, comparecen Don José Cortés y Gonzalez, natural de Truengo, provincia de Oviedo, de veinte y siete años, soltero, del Comercio, vecino de Placetas, inscrito en el Registro de nacionalidad de este Consulado con el número seiscientos sesenta y seis; y Don Francisco Gomez Mejía, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, de treinta y ocho años, soltero, jornalero, de la misma vecindad.

Del conocimiento de Don José Cortés y Gonzalez así como de constarme sus circunstancias personales, yo el infrascrito Cónsul doy fe: y asegurándome ambos comparecientes hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria que aseguran no estarles limitada para formalizar la presente escritura de mandato especial, exponen:

Que por diversos efectos suministrados por Don

gras cito
itura, que
uma (con
y la fir
cer á los
Mariano
ontianun."

Mortis

Portes fondo

José Cortés y González a la Compañía afecta al Regimiento Caballería movilizado de Camajuaní se le quedaron adeudando treinta y un pesos de cuyo crédito se le expidió el oportuno abonaire número ciento noventa fechado en Camajuaní a treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho por el Cajero de dicho Cuerpo visado por el Coronel Jefe: y a Don Francisco Gomez de la Hija, soldado movilizado que fué del referido Regimiento se quedaron adeudando asimismo ciento setenta pesos y nueve centavos por los alcances que le resultaron en su ajuste al ser baja en fin de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, según abonaire expedido en Camajuaní a treinta y uno de Octubre del mismo año visado por el Coronel Jefe y suscrito por el Cajero de aquel Instituto.

Y no siendoles posible trasladarse a la Península para hacer efectivo del Tesoro español el importe de estos créditos, han determinado conferir su representación a persona de su confianza, que lo verifique: por lo que llevándolo a efecto por el presente instrumento público, otorgan:

Que dan y confieren poder especial tan amplio y bastante cuanto por derecho se requiera y fuere necesario a Don Francisco Maricón Cajilla, vecino de Madrid, para

que en su nombre
en oficinas liqui
que ascienden l
finitiva pueda l
su consecuencia
dicho efecto presen
ble montos recur
pendencias, oficia
rios, Direcciones y
Tribunales de cu
rogando recibos,
en fin cuantos
consequir el cobro
le facultan libren
y pasar por cuan
mandatario. E
en todo o en par
confianza obliga
en este caso para
designare.

etsi lo
mundo Llada
Maganto, de esta

que en su nombre solicite, gestione y cobre de las cajas
 u oficinas liquidadoras que corresponda la suma á
 que ascienden los especificados créditos ó la que en de-
 finitiva pueda liquidarse, de la que se hará cargo. Y en
 su consecuencia autorizan al Señor Marqués para que á
 dicho efecto presente solicitudes, formule instancias y enta-
 ble cuantos recursos sean necesarios ante todas las de-
 pendencias, oficinas liquidadoras, Comisiones, Ministe-
 rios, Direcciones y Autoridades de cualquier orden y
 Tribunales de cualquier fuero, firmando liquidaciones,
 recogiendo recibos, resguardos, y libramientos, realizando
 en fin cuantos actos y gestiones deban verificarse hasta
 conseguir el cobro de los repetidos créditos pues para todo ello
 le facultan libremente y de antemano se obligan á estar
 y pasar por cuanto en virtud de este poder ejecute el
 mandatario. Tambien le autorizan para sustituir
 en todo ó en parte el presente poder en persona de su
 confianza obligándose igualmente á aprobar cuanto
 en este caso practicaren el sustituto ó sustitutos que
 designare.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Rai-
 mundo Llada y Fernandez y Don Mariano Pablo
 Maganto, de esta demarcacion, sin excepcion legal; los

que me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Francisco Gomez Mejia es la misma persona que comparece en este acto. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por si estubo en su conocimiento procedi por su renuncia y acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman, no haciendolo el Don Francisco Gomez Mejia por manifestar no saber, verificandolo un testigo a su ruego. De todo lo cual asi como del conocimiento de los testigos doy fe.

Jose Cortes Jimenez

Como testigo y a ruego de Francisco Gomez Mejia, que no sabe firmar

Mariano Lillo

Raimundo Llada

Ante mi,

Candido Flores Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

Min

En la Ciudad de Santa Clara a los 10 dias del mes de Julio de 1880
Don Candido Flores Vera
En esta re...
al final se es...
Lopez Jimenez
y cuatro años,
chila, inscrito
del Consulado
Grande, segun
este certificac...
te y tres de d...
hallarse en el
teniendo a m...
ria que asegu...
gar la presen...
libre y espont...
Luz con...
que fue de lo



Consulado de España
SANTA CLARA

Número treinta y dos.

En la Ciudad de Santa Clara á veinte y siete de Julio de mil novecientos uno, ante mi Don Cándido Belaez Vera, Cónsul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán, comparece, Antonio Lopez Jimenez, natural de Albuñol, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, residente en Chinchila, inscrito en el Registro de nacionalidad del Consulado de la Nación en Sagua la Grande, según justifica con el correspondiente certificado número mil quinientos veinte y tres de dicho Consulado. Y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria que asegura no estarle limitada para otorgar la presente escritura de mandato especial libre y espontáneamente dice:

Que como Guardia Civil de segunda clase que fué de la Comandancia de dicho Insti-

tuto en Sagua la Grande, del Mericio décimo
octavo le corresponde percibir del Tesoro español
doscientos quince pesos, sesenta y dos centavos que
se le adeudan por los alcances que le resulta-
ron al ser baja por cumplido en dicha Coman-
dancia, según acredita el abanaré que bajo
el número ciento noventa y nueve le fue expedido
en Sagua a veinte y cinco de Diciembre de mil
ochocientos noventa y ocho por el Cajero del Cuer-
po, con intervencion del Jefe del Detall y visado
por el primer Jefe. Y no pudiendo trasladarse a
la Península para hacer efectivo este crédito ha de-
terminado conferir su representación a persona de
su confianza que lo verifique; por lo que lleván-
dolo a efecto por el presente instrumento público
otorga: Que da y confiere poder especial tan am-
plio y bastante quanto en derecho se requiera a
Don Francisco Marcón Capilla, vecino de Ma-
drid, para que en su nombre solicite, gestione
y cobre la indicada suma de doscientos quince
pesos, sesenta y dos centavos que importan sus al-
cances como Guardia Civil licenciado o la que en
definitiva pueda corresponderle, a cuyo fin le

autoriza para
de recursos en
ministerios, Direc-
do, firmando, y
cumentos, para
precisas hasta
de la que se ha
sustituir este p
que practique
ciado, obligan
en virtud del
Don Mariano
desto étnias P
casion y sin e
aseguran baj
gante Anton
sona que con
todos del de
ler por si est
en su conse
di a la lectu
baron en to

autoriza para que presente instancias, y toda clase de recursos en oficinas liquidadoras, Comisiones, Ministerios, Direcciones, Centros y Dependencias del Estado, firmando recibos, libramientos, resguardos y documentos, practicando cuantas diligencias fueren precisas hasta obtener el cobro de la suma debida de la que se hará cargo. Tambien le faculta para sustituir este poder en persona de su confianza que practique en todo ó en parte lo en él enunciado, obligándose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo ejecute el mandatario.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Mariano Castillo y Carrmona y Don Edoardo Etrías Rodriguez, ambos de esta demarcacion y sin escepcion legal al efecto, los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Antonio Lopez Jimenez es la misma persona que comparece en este acto. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento le renunciaron; y en su consecuencia y por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo que aprobaron en todas sus partes y en cuyo con-

tenido se ratificaron y firman. De todo lo
cual, asi como del conocimiento de los testi-
gos, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

Antonio Lopez Jimenez

Moderato Mariano Castillo y Cameroa
viasirodri
zec

Ante mi:

Fernando Felau Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad
to de mil novec
laer Vera, Cons
sentes los testigos
con los esposos
Talle natural
Medico Cirujano
Villasuso Espin
tiguera, provin
casada, de igu
ambos compar
circunstancias
gistro de nacio
na en Caribari
numeros sesent
año yo el info
dome hallarse
con la capaci
estarles limitad



Consulado de España
SANTA CLARA

Número treinta y tres.

En la Ciudad de Santa Clara a veinte y uno de Agosto de mil novecientos uno ante mi Don Cándido Peláez Vera, Cónsul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán, comparecen los esposos Don César de Pefaur Rodríguez del Valle natural de Coruña, de cuarenta años, casado Médico Cirujano, vecino de Placetas y Doña María Villanoso Espiñeira, natural de Santa Marta de Ortigueira, provincia de Coruña, de treinta y cinco años casada, de igual vecindad. Del conocimiento de ambos comparecientes, así como de constarme sus circunstancias personales y hallarse inscritos en el Registro de nacionalidad del Vice Consulado de España en Caibarien según certificados que presentan números sesenta y ocho y sesenta y nueve del corriente año yo el infrascrito Cónsul doy fe. Y asegurándome hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria que aseguran no estarles limitada para formalizar la presente escri-

tura de mandato, precedida la licencia que en este acto concede el Don César á su esposa Doña Maria otorgan:

Que dan y confieren poder general tan amplio y bastante quanto en derecho se requiera y fuere necesario á Don Justo Echeñe Alvarez, Cura Párroco de San Julian de Serria para que en nombre y representacion de dichos conyuges lo use con las siguientes facultades:

Representar al Don César de Pefaur en las operaciones testamentarias de su finado padre Don Tomas de Pefaur y Carvajal de quien es único y universal heredero, formalizando dichas operaciones hasta su terminacion dando por aprobado quanto á dicho fin practicare judicial o extrajudicialmente, como en los incidentes que pudieran originarse.

Enagenar, permitir, hipotecar o gravar toda clase de bienes que por dicha sucesion se adjudiquen al poderdante, de cuya administracion se hara cargo desde luego, asi como de cualesquiera otros bienes, derechos o acciones que por cualquier titulo le correspondan o pudieran corresponderle en lo sucesivo, con análogas facultades.

Enagenar, por toda clase de bienes, Villanuso Espinosa ante haciendas la administracion

Dirigir toda quitando y recibiendo saldos, pagados, pagando bienes, convenios, seguros, y demás teniendo á inventar de acreedores dantes en todo sigue en las cosas y privada que fuere preciso dependencias.

Tambien vender sus derechos cualquier calidad y que se susciten triados ó Tribu

Enagenar, permutar, hipotecar o gravar asimismo toda clase de bienes de la propiedad de la Doña Maria Villasuso Espinosa y los que pudiera adquirir en adelante haciendose cargo igualmente desde luego de la administracion de todos ellos con iguales atribuciones.

Dirigir todos los negocios de ambos otorgantes, liquidando y ajustando cuentas activas y pasivas, recibiendo saldos, letras, dividendos, deudas, herencias, legados, pagando recibos, haciendo compras y ventas de bienes, convenios, transacciones, cesiones, arrendamientos seguros, y demas contratos que bien le parezcan, asistiendo a inventarios, consejos de familia, y reuniones de acreedores defendiendo los intereses de los poderdantes en todos estos actos: nombrar arbitros, transigir en las conciliaciones, firmar escrituras publicas y privadas, terminos y autos y todo lo demas que fuere preciso en bien de los sobredichos fines y sus dependencias.

Tambien se facultan para requerir, alegar y defender sus derechos en todas las causas y cuestiones de cualquier calidad y naturaleza que sean suscitadas y que se suscitaren para ante cualesquiera magistrados o Tribunales judiciales o administrativos, de

signando Procuradores y Letrados, haciendo citaciones
protestos, embargos, ejecuciones y secuestros, obligando a
los deudores al pago, apelar y seguir todas las ins-
tancias y recursos, incluso en el Tribunal Supremo
y Consejo de Estado, pues para todo lo espuesto y demas
que necesitare le confieren cuantas atribuciones le sean
precisas, obligándose a estar y pasar por cuanto en
virtud del presente poder ejecute el mandatario, sin
que pueda sustituirlo en ningun caso.

Asi lo otorgan y firman ante los testigos ins-
trumentales Don José Cortés y Gonzalez y Don Maria-
no Pablo Maganto, de esta demarcacion, sin escusion
legal. Y enterados todos del derecho que la ley les comen-
da para leer por si este documento, procedi por su
acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo con-
tenido se ratifican y firman: de todo lo cual doy fé.

César de Refaín Pr del Valle

Maria Villarro y Espinosa de Refaín

José Cortés González Mariano Pablo Maganto

Ante mí

Gandolfo Felber



Consulado de España
SANTA CLARA

Nº

En la Ciudad de
mil novecientos
Tera, Consul de
testigos que al fi
llermo Faget D
cia de Matanza
no de Placetas.
poca de sus dere
cidad legal rece
tura de mand
horrador que fi
ria de Montañ
ro español el in
posible traslado
hacer efectivo el
conferir su repre
que lo verifique
presente instrum
Que d



Consulado de España

SANTA CLARA

Número treinta y cuatro.

En la Ciudad de Santa Clara á dos de Setiembre de mil novecientos uno, ante mi Don Candido Pelaez Vera, Cónsul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán, comparece Don Guillermo Faget Dencausse, natural de Macuriges, provincia de Matanzas, de treinta años, casado, herrador, vecino de Placetas. Y asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, temiendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de mandato especial espone: Que como Obrero herrador que fué del cuarto Regimiento de Artillería de Montaña en esta Ysla se le adeuda por el Tesoro español el importe de sus alcances: y no siéndole posible trasladarse á la Península para gestionar y hacer efectivo el cobro de este crédito ha determinado conferir su representación á persona de su confianza que lo verifique, por lo que llevándolo á efecto por el presente instrumento público otorga:

Que dá y confiere poder especial tan ámplio

y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario á Don Luis Reñina, Abogado y Agente incorporado á los Colegios de Madrid para que en su nombre y representacion solicite gestione y cobre la cantidad que le corresponda y se le liquide por sus alcances como Obrero herrador que ha sido del cuarto Regimiento de Artilleria de Montaña en esta Isla, reclamando su liquidacion y pago en la Caja u oficina liquidadora que deba verificarlo y haciendose cargo de la suma ó sumas que se le liquiden, á cuyo efecto le autoriza para que formule instancias y recursos de toda clase ante Ministerios, Direcciones y demás dependencias del Estado, firmando cuantos recibos y resguardos sean necesarios pues le concede cuantas atribuciones sean precisas hasta obtener el percibo de este credito. Tambien le faculta para sustituir este poder en persona de su confianza en todo ó en parte obligándose á estar y pasar por cuanto en virtud del mismo egente el mandatario.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don José Cortés y Gonzalez y Don Mariano Pablo Magante, de esta demarcacion, sin excepcion legal para el caso, los cuales me aseguran bajo su respon-

sabilidad que
Dencausse es la
esta escritura
cho que la
este document
cuencia por s
legua del mis
tes ratificando

De tod
de los testigos
riano Pablo
do y fe.

Mariano
y Gonzalez

sabilidad que el otorgante Don Guillermo Faget
 Dencausse es la misma persona que comparece en
 esta escritura. Y enterados todos ellos del dere-
 cho que la Ley les concede para leer por sí
 este documento le renunciaron y en su conse-
 cuencia por su acuerdo procedi a la lectura in-
 tegra del mismo, que aprobaron en todas sus par-
 tes ratificandose en su contenido y firman.

De todo lo cual asi como del conocimiento
 de los testigos Don José Cortés y Gonzalez y Don Ma-
 riano Pablo Maganto yo el infrascrito Cónsul
 doy fe.

Guillermo Faget Dencausse

Mariano Pablo
 Maganto

José Cortés

Ante mí,

Candido Felices Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

Núm

En la Ciudad
de mil novecien
Yera, Consul de
que al final se
Villa Calderilla
ovido, de veinte
en Placetas, con
el número tres
último por el
Y Don Ramon
calera, de veinte
residencia en l
comparecientes
civiles teniendo
ria para form
venta, el Don
Que por e
etronadas a d
venta y mere



Consulado de España
SANTA CLARA

Número treinta y cinco.

En la Ciudad de Santa Clara á ocho de Noviembre de mil novecientos uno ante mi Don Cándido Belaez Vera, Consul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán comparecen Don Manuel Villa Calderilla, natural de Grande Abajo, provincia de Oviedo, de veinte y siete años, soltero, del Comercio, residente en Placetas, con certificado de nacionalidad expedido bajo el número tres mil diez y ocho en veinte y uno de Mayo último por el Vice Consulado de España en Caribarien: Y Don Ramon Calderilla y Diego, de igual naturaleza, de veinte y ocho años, soltero, del comercio, con residencia en la Habana. Y asegurandome ambos comparecientes hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de compra y venta, el Don Manuel Villa Calderilla espone:

Que por escritura otorgada en la Villa de las Abiertas á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve ante el Notario Don José Sanchez Otero

adquirió por compra a Doña Maria Diego y Longo las fincas siguientes:

Primera: En el sitio de Ferras, pueblo de Granda de Abajo, Concejo de Sarces una finca dedicada a prado y labor, llamada Huerta, cabida de treinta y seis áreas, pro indiviso con Don Ramon Calderilla y Diego al que corresponden en la misma cuatro áreas. Linda toda ella al Saliente, prado de Doña Benita Abago; Poniente terreno de Don José Lopez; Sur, prado del mismo, y Norte prado de Don José Vega. Su valor mil quinientas veinte y cinco pesetas.

Segunda: En el mismo sitio otra a prado llamada "Bahua" de cuarenta y cuatro áreas de estension. Linda al Saliente y Sur con terrenos de Don José Lopez: Poniente, prado de Don José Vega y Norte sere y camino. Valorada en mil pesetas.

Tercera: En el sitio llamado "Granda mediana" otra a labor y prado de veinte áreas de estension que linda al Saliente con terreno de Don José Lopez: Sur, el mismo? Poniente, terrenos de herederos de Manuel Valle y de herederos de Doña Antonia de Diego y Norte terreno de la vendedora. Su valor trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuarta: En el sitio llamado "Fejera" otra a prado de estension de diez y seis áreas: linda al Saliente camino



Consulado de España
SANTA CLARA

ocasionó el cont
sentantes a la
retroventa.

Que tiene
Calderilla y Di
descritas cuyo
instrumento ju

Primera: Don
Don Ramon C
se dejan reseña
ga y gravame

Segunda: El p
trescientas nove
entrega en este
español que es

a mi presencio
se dándose por
gando en su ri
carta de pago

Tercera: Los o



Consulado de España

SANTA CLARA

ocasionó el contrato otorgaría el comprador ó sus representantes á la misma ó sus representantes escritura de retroventa.

Que tiene convenida la venta á Don Ramon Caldevilla y Diego de las nueve fincas anteriormente descritas cuyo contrato llevan á efecto por el presente instrumento publico bajo las siguientes condiciones:

Primera: Don Manuel Villa y baldevilla vende y Don Ramon Caldevilla Diego compra las fincas que se dejan reseñadas en conceptos de libras de toda carga y gravamen.

Segunda: El precio de esta venta es el de cinco mil trescientas noventa y cinco pesetas que el comprador entrega en este acto al vendedor en monedas de oro español que este examina, cuenta, y pasa á su poder á mi presencia y de los testigos, de cuya entrega doy fe dándose por pagado del precio convenido y otorgando en su virtud al Señor Caldevilla la más eficaz carta de pago que á su seguridad conduzca.

Tercera: Los otorgantes declaran que el precio de

esta venta es el justo y en su consecuencia renuncian
á toda acción rescisoria por lesión.

Cuarta: El vendedor queda obligado á la evicción y
saneamiento con arreglo á derecho.

Don Ramon Calderilla y Diego acepta esta
escritura; y yo el infrascrito Cónsul le prevengo que el
presente documento deberá ser presentado en la oficina
liquidadora correspondiente en la Península para sa-
tisfacer el impuesto de trasmisión de bienes y despues en
el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís para su
inscripción: y que á favor del Estado, la provincia, el
municipio y Sociedad de seguros en su caso, queda reser-
vada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cual-
quier acreedor con arreglo á la Ley hipotecaria.

Así lo otorgan y firman con los testigos Don
Jose Cortés y Gonzalez y Don Mariano Pablo Magan-
to, de esta demarcacion consular, sin tachas legales, los
cuales me aseguran bajo su responsabilidad que los
otorgantes Don Manuel Tilla Calderilla y Don Ra-
mon Calderilla y Diego son las mismas personas
que comparecen en este acto. Enterados todos del de-
recho que la Ley les concede para leer por sí esta es-
critura procedi por su renuncia á la lectura inte-

gra de la mis
firman. De to
de los testigos,

Manu

Ram

José Cortés

gra de la misma, que aprobaron, se ratifican y
firman. De todo lo cual asi como del conocimiento
de los testigos, doy fe.

Manuel Villa y Caldovilla

Ramon Caldovilla y Diego

Juan Montes Formales

Mariano Sable
y Agente

Ante mi

Fernando Sastre Vera

renuncian
vicio y
cepta esta
ngo que d
n la oficina
la para sa
despues en
nis para su
rovincia, d
quedar reser
sobre cual
ecaria.
testigos Don
ablo Magan
ha legal, los
lidad que los
y Don Ra.
s personas
todos del de
re si esta es.
destina inti.

[Faint, illegible handwriting on the left page]

peonil; Sur, cam
Benita Ebago
Quinta: En el
ruido por indivisa
toda maranta y
otorgante dos ter
no de Don Rod
reno de Don J
camino publico
Sexta: En el si
prado llamada
una antiarea
Doña Benita E
pez y Norte el
Sétima: En el
prado que mid
ta, Poniente y S
Norte con terren
en trescientas
Octava: En el
habitacion con
su madre con
Caldevilla a q
de todo el solar

peonil; Sur, camino público: Poniente terreno de Doña Benita Abago y Norte el mismo. Valor, cien pesetas.

Quinta: En el sitio llamado "Barredos" otra a casta-
nido proindivisa con Don Ramon Calderilla que mide
toda cuarenta y ocho áreas de las cuales corresponden al
otorgante dos terceras partes. Linda toda al Saliente terri-
no de Don Rodrigo Baragano; Norte, el mismo; digo, terri-
no de Don José Somoano o herederos; Poniente y Sur
camino público. Vale cuatrocientas pesetas.

Sexta: En el sitio que dicen "del Ferrao" otra a labor y
prado llamada "La Facina" que mide ocho áreas y
una centiárea y linda al Saliente y Sur con prado de
Doña Benita Abago: Poniente, prado de Doña Josefa Lo-
pez y Norte el mismo. Valorada en cien pesetas.

Sétima: En el sitio llamado "Pradon" otra finca a
prado que mide diez y seis áreas lindando al Salien-
te, Poniente y Sur con terreno de Don José Lopez y al
Norte con terreno de Doña Benita Abago. Valorada
en trescientas pesetas.

Octava: En el sitio llamado el "Ferrao" una casa de
habitacion compuesta de piso terreno, sala y desvan y
su madra con pajar, proindivisa con Don Ramon
Caldevilla a quien corresponde una tercera parte. Mi-
de todo el solar ochenta y dos metros cuadrados y linda



Consulado de España
SANTA CLARA

Número treinta y seis.

En la Ciudad de Santa Clara á treinta de Noviembre de mil no-
 cientos uno, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Consul de España
 en esta residencia y los testigos que se expresarán, comparece Don Fer-
 nando Muñoz y Pardo, natural de Canillas de Tejilmo, Málaga, de
 treinta y nueve años, casado, del campo y de esta vecindad. Y aseguran-
 dose hallarse en el goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de man-
 dato libre y espontáneamente otorga: Que dá y confiere poder espe-
 cial tan amplio y bastante quanto en derecho se requiera y sea nec-
 sario á Don Foribio Gonzalez Briarte, vecino de Madrid, para que
 en su nombre y representacion solicite, gestione y cobre la cantidad de
 quinientos treinta pesos, importe total del precio de veinte caballos que
 vendió á la Guerrilla volante montada de Cruces para el servicio de la
 misma, cuya compra fué autorizada por orden verbal del Excelentísimo
 Señor Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército, sin más formalidades por
 imposibilidad de llevarlas al frente del enemigo, segun consta del recibo
 que se le expidió en esta Capital á veinte y seis de Diciembre de mil ocho-
 cientos noventa y cinco por Don Manuel V. de Alba, Capitán de dicha Gue-
 rilla; reclamando al efecto su liquidacion y pago en las Cajas u Oficinas li-

quidadoras que deban verificarlo y haciendose cargo de la suma que se liqui-
de, a cuyo fin le autoriza para que formule instancias y recursos de todas
clases, ante Ministerios, Direcciones y demas dependencias del Estado fir-
mando cuantos recibos y resguardos sean necesarios pues le concede todas las
atribuciones precisas hasta obtener el percibo de este credito. Tambien le con-
cede analogas facultades para reclamar el pago de ciento treinta y ocho pesos
doce centavos importe de los articulos que suministro para la mejora de ran-
cho de los individuos de la cuarta Compania del primer Batallon del Re-
gimiento Infanteria de Soria numero nueve, segun recibo firmado en veinte y
ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho por el segundo Teniente Coman-
dante Don Joaquin Andrade. Asimismo le faculta para reclamar judicial-
mente, caso necesario, de Don Francisco Blanco, Segundo Teniente que era del
mismo Cuerpo ciento un pesos setenta y cinco centavos por alimentos y hospede-
daje facilitados al mismo. Tambien le autoriza para sustituir este poder
en persona de su confianza obligandose a estar y pasar por cuanto en vir-
tud del mismo egecuta el mandatario.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Gon-
zalez Rubio y Don Juan Barquin Perez, de esta vecindad, quienes
me consta no tienen escepcion para serlo y aseguran bajo su res-
ponsabilidad que el poderdante Don Fernando Munoz y Bar-
do es la misma persona que comparece en esta escritura. Y con-
siderados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer
por si este documento, procedi por su renuncia y acuerdo a la

lectura integra
non en todas sus
De todo lo
testigos, doy fe.

Don
Ramón

lectura íntegra del mismo en cuyo contenido que aproba-
ron en todas sus partes, se ratifican y firman.

De todo lo cual, así como del conocimiento de los
testigos, doy fé.

Fernando Muñiz y Sardo
Ramon Guzmán
Rubio

Juan Marquin
Perez

Ante mí

Candido de la Cruz Vera

— 10



17
1802.

— Protocolo. —



Ministerio de España
SANTA CLARA

En la Ciudad
Febrero de mil
dido Pelaez Ver
dencia, present
sarian compar
Ruiz, natural
de cincuenta a
en Blacetas, de
de hallarse in
dad de esta de
pondiente certif
cha de hoy.

Y as
gocce de sus der
gal suficiente
la escritura de
manamente esp
Qu
ro de Junio d



Consulado de España

SANTA CLARA

Número uno.

En la Ciudad de Santa Clara a diez y ocho de Febrero de mil novecientos dos, ante mi Don Cándido Peláez Vera, Cónsul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se especificarán comparece Don Raimundo Llada y Ruiz, natural de Colunga, provincia de Oviedo, de cincuenta años, casado, del comercio, residente en Blacetas, de cuyo conocimiento doy fe, así como de hallarse inscrito en el Registro de nacionalidad de esta demarcación y provisto del correspondiente certificado, número mil treinta y dos fecha de hoy.

Y asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y con la capacidad legal suficiente a mi juicio para otorgar la presente escritura de mandato especial libre y espontáneamente espone:

Que por escritura otorgada en primer to de Junio de mil novecientos ante el Vice-

Cónsul de España en Caribarién confirió poder al Señor Don Manuel Muñoz González, vecino de Gijón para gestionar y cobrar un crédito importante cinco mil pesos que le adeuda el Tesoro español por suministros de víveres y efectos hechos al disuelto Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados de Santa Clara número uno, en los años de mil ochocientos noventa y cinco a mil ochocientos noventa y ocho, así como para iguales fines con relación a las pagas devengadas y no satisfechas y cantidades que el otorgante dejó en depósito para responder a cargos como Capitán que fue de la primera Compañía movilizada de Placitas del expresado Tercio de Voluntarios y Bomberos de Santa Clara.

Que por fallecimiento de sus padres Don Santos Llada Ballina y Doña Mamela Ruiz Valle, vecinos que fueron de Colongo le corresponden algunos bienes y derechos en sus testamentarias que han de serle adjudicados como heredero de los mismos.

Y en la necesidad de ampliar el mandato conferido al Señor Muñoz y González haciendo extensivas las facultades que ya tiene

por la citada es de testamentarias otras con referencias a suministros.

Que ra dato que tiene González en el de mil novecientos en Caribarién, representante en liquidación, y derechos que penderle por los Llada Ballina, judicial y cargo de cura que por tales do cedidos, en la forma ante a los i cion alguna, actos ejecuta Así ra que ju

por la citada escritura á intervenir en las operaciones de testamentaria de sus finados padres y tambien á otras con referencia al credito de cinco mil pesos por suministros, otorga:

Que ratificando en todas sus partes el mandato que tiene conferido á Don Manuel Muñiz Gonzalez en escritura otorgada á primero de Junio de mil novecientos ante el Vice Consul de España en Caibarien, igualmente le autoriza para que le represente en las operaciones de inventario, avalúo, liquidacion, division y adjudicacion de los bienes y derechos que le correspondan y puedan corresponderle por defuncion de sus padres Don Santos Llada Ballina y Doña Manuela Ruiz Calle, judicial ó extrajudicialmente, haciendose cargo de cualesquiera clase de bienes y derechos que por tales herencias se le adjudiquen, pudiendo cederlos, enagenarlos, gravarlos ó permutarlos en la forma y cuantia que estime mas conveniente á los intereses del poderdante sin limitacion alguna, aprobando de antemano cuantos actos ejecutare el mandatario.

Asimismo le faculta ampliamente para que pueda ceder ó enagenar el credito de

cinco mil pesos que por suministros de víveres y efectos hechos al disuelto Bercio de Voluntarios y Bomberos movilizados de Santa Clara en los años de mil ochocientos noventa y cinco a mil ochocientos noventa y ocho le adenda el Tesoro español en la forma, cantidad y condiciones que tambien estime ser más conveniente a sus intereses aprobando por anticipado cuantas gestiones realice en este particular.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don José Cortés González y Don Mariano Pablo Maganto de esta demarcación sin escepcion legal. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento procedi por su renuncia y acuerdo a la lectura íntegra del mismo que aprobaron y en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual doy fe.

Raimundo Clada Ruiz

Mariano Pablo
Maganto

José Cortés González

Ante mí

Gaudilo Salazar Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad de
novecientos dos, a
de España en este
se expresarian como
cural de Hervias,
jundiente de comi
to doy fe así como
y provisto del cor
ta y cuatro. Y as
rechos civiles, con
ra formalizar lo
y espontaneamente
tan amplio y b
rio a su herman
de edad, casada,
y representacion,
cances y cantid
ponderle y debe
Batallon Carai



Consulado de España

SANTA CLARA

Número dos.

En la Ciudad de Santa Clara á quince de Marzo de mil novecientos dos, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Cónsul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán comparece Don Manuel Granado Hernandez, natural de Hervás, provincia de Cáceres, de treinta años, soltero, dependiente de comercio, vecino de Santa Clara, de cuyo conocimiento doy fe así como de hallarse inscrito en este Registro consular y provisto del correspondiente certificado número mil cincuenta y cuatro. Y asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad legal suficiente á mi juicio para formalizar la presente escritura de mandato especial, libre y espontáneamente otorga: Que da y confiere poder especial, tan simple y bastante como en derecho se requiera y sea necesario á su hermana Doña Antonia Granado Hernandez, mayor de edad, casada, vecina de Salamanca para que en su nombre y representación, solicite, gestione y sobre el importe de los alcances y cantidades que por cualquier concepto puedan corresponderle y deben serle liquidadas como Soldado que fue del Batallon Cazadores de Cataluña, número uno reclamando al

efecto su liquidacion y pago en las Cajas y Oficinas liquidadoras que de-
ban verificarlo y haciendose cargo de la suma que se liquide ayo fin
le autoriza para que formule instancias y recursos de todas clases ante
Ministerios, Direcciones y demas dependencias del Estado, firmando cuantos
recibos y resguardos sean necesarios pues le concede cuantas atribucio-
nes sean precisas hasta obtener el percibo de dicho credito.

Eso lo dice y otorga siendo testigos Don Tomas Huerta
Estrigiles y Don Antonio Fernandez Pinedo de esta vicindad
sin escepcion legal. Y enterados todos del derecho que la Leyles
concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo
a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican
y firman: de todo lo cual doy fe.

Manuel Granada
Hernandez

Ant. Fern. Pinedo Tomas Huerta Estrigiles

Ante mi
Candido Felices Vera

idadoras queda
quide ayo fin
todas clases ante
rimando cuanto
antas atribucio-
redito.

sonias Huerta
sta ricindad
o que la Leyes
por su acuerdo
ido se ratifican

Huerta Huerta
